



**SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEPTIEMBRE 07 DE 2021**

PRESIDENTE: MUY BUENOS DÍAS, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, PÚBLICO EN GENERAL. DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (07) SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ASISTIDO POR LA C. DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y LA C. DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES: DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. JOEL CORRAL



ALCÁNTAR, DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, DIP. EDUARDO GARCÍA REYES, DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA, DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA, DIP. FERNANDO ROCHA AMARO Y LA DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

PRESIDENTE: HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA SESIÓN SE LLEVA A CABO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EN BASE AL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020, POR LO QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD SARS-COV2 (COVID-19).

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PASE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME A ESTA PRESIDENCIA SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
MUCHAS GRACIAS. MUY BUENOS DÍAS. CON SU PERMISO, SEÑOR
PRESIDENTE, LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE
INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ.

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.

DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR.

DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.

DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.

DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.

DIPUTADA EDUARDO GARCÍA REYES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA.

DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA.

DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:
DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: LA DE
LA VOZ, PRESENTE.

Quórum		25
Diputado	Asistencia	
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	SI	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	SI	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	SI	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	SI	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	SI	
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	SI	
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	SI	
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	SI	
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	SI	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	SI	
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	SI	
EDUARDO GARCÍA REYES	SI	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	SI	
DAVID RAMOS ZEPEDA	SI	
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	SI	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	SI	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	SI	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	SI	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	SI	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	SI	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	SI	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	SI	
FERNANDO ROCHA AMARO	SI	
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	SI	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	SI	

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: SON
25 DIPUTADOS PRESENTES, HAY QUÓRUM LEGAL. ES CUÁNTO,
PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SECRETARIA DIPUTADA.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE DA INICIO CON LA SESIÓN.



PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LAS DEMÁS SE CONSIDERARÁN ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor



SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: SEÑOR PRESIDENTE, 24 VOTOS A FAVOR, ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.



PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LAS DEMÁS SE CONSIDERARÁN ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor



CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: SON
24 VOTOS A FAVOR, PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR,
CELEBRADA EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL
VALLE RAMÍREZ, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA
OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: BUENOS
DÍAS, CON SU PERMISO, SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: OFICIO No.
8402-1/21.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,
EN EL CUAL ANEXAN ACUERDO 468, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA
AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,
PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTÉN ATENTOS A
LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDEN OCASIONAR EL VOLVER A
RETOMAR ACTIVIDADES PRESENCIALES Y, EN SU CASO, CONSIDERAR



EL ANÁLISIS DE UN PROYECTO INTEGRAL DE REFORMAS QUE
REGULEN LAS MEJORES PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN DE CONTAGIOS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA. TÚRNESE A
LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

PRESIDENTE: CONTINÚE, SECRETARIA, POR FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: OFICIO No.
1069/2021.- ENVIADO POR EL LIC. RAMON GUZMÁN BENAVENTE Y EL
M.D. DANIEL MIJARES ESTRADA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL
CUAL, ANEXAN INFORME POR ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN QUE
GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LOS MOVIMIENTOS DE
INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO AUXILIAR, CORRESPONDIENTE AL
PERIODO 2020-2021.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SECRETARIA, ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: OFICIO S/N.-
ENVIADO POR EL LIC. DAVID NAVAR CORRAL, SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., EN EL CUAL
ANEXA EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.



PRESIDENTE: GRACIAS, SECRETARIA, ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: OFICIO PM/044/2021.- ENVIADO POR LA C. SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO, EN EL CUAL ANEXA EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.

PRESIDENTE: GRACIAS, SECRETARIA, ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: ES CUÁNTO, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SECRETARIA DIPUTADA.

PRESIDENTE: A NOMBRE PROPIO, ASÍ COMO DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SALUDAMOS Y DAMOS UNA CORDIAL BIENVENIDA AL LIC. GERARDO LARA PÉREZ, PRESIDENTE DEL COLEGIO ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE ABOGADOS DE LA LAGUNA, EN LA PERSONA DEL LIC. VICENTE GUERRERO ROMERO, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS EN EL ESTADO, SALUDAMOS A LOS DEMÁS NOTARIOS QUE NOS ACOMPAÑAN, ASÍ COMO AL C. CÉSAR RIVAS NEVÁREZ Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, PRESIDENTES MUNICIPALES DE SANTIAGO PAPASQUIARO Y TAMAZULA, RESPECTIVAMENTE, LES AGRADECEMOS SU PRESENCIA EN ESTA SESIÓN.



PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 179 BIS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MES DE LA ESCRITURA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quien suscribe, diputada **Gabriela Hernández López**, integrante de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que adiciona un artículo 179 BIS a la Ley del Notariado para el Estado de Durango, en materia de **Mes de la Escritura**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 179 BIS a la Ley del Notariado para el Estado de Durango, con el fin de establecer que en el mes de octubre de cada año se deberá implementar una campaña de escrituración de vivienda de interés social y popular; campaña que consistirá en la prestación del servicio notarial para tal fin, a un costo reducido, a la población que lo solicite; y por lo tanto, cada año se deberá suscribir un convenio de colaboración tripartita por parte del Colegio, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales para el desarrollo de dicha campaña de escrituración.

La propuesta tiene origen en el grave déficit en materia de escrituras de miles de viviendas en el estado, especialmente en la vivienda popular y de interés social, lo que conlleva una falta de certeza jurídica de dichas familias sobre su propiedad.

A su vez, dicha problemática tiene su raíz en cuestiones que van desde la falta de información hasta la necesidad de recursos para poder solventar el proceso notarial de escrituración, por lo



cual el abordaje y consolidación de un mecanismo legal de auxilio ante dicha realidad social, resultaría un avance significativo.

Contar con una casa representa la inversión de muchos años, el trabajo de ir construyendo de manera paulatina, en ocasiones el endeudamiento, y por lo tanto, dicho bien representa un patrimonio central para la familia e incluso para sus futuras generaciones, por lo cual el hecho de que dicha propiedad se encuentre en plena solidez legal representa un beneficio familiar importante.

Dentro del ámbito de campañas en materia notarial, el caso más conocido en el país ha sido la denominada como "Septiembre. Mes del Testamento", que inició en el año 2003 bajo la modalidad de campaña, y que ha continuado, con la intervención de los niveles de gobierno federal y estatales, y las asociaciones de notarios.

Actualmente, la Ley del Notariado para el Estado de Durango contempla dentro de su articulado, la colaboración de los notarios en campañas de escrituración y regularización de vivienda de interés social y popular¹, pudiendo rescatar de los artículos relativos tanto la factibilidad de colaboración de los notarios en campañas diversas y la posibilidad de

¹ Artículo 9. Son atribuciones del Secretario [General de Gobierno], autorizar:

IX. La realización de funciones notariales en campañas de promoción de escrituración en beneficio colectivo, de regularización de la tenencia de la tierra, de vivienda de interés social y popular, y otras para la satisfacción de necesidades colectivas; para lo cual, se contará con el debido auxilio de las autoridades estatales y municipales;

Artículo 47. Son obligaciones de los Notarios:

IX. Realizar, en coordinación con las instituciones encargadas para su atención, acciones en favor de personas o grupos en estado de vulnerabilidad; realizar funciones notariales en campañas de promoción de escrituración en beneficio colectivo de regularización de la tenencia de la tierra, de vivienda de interés social y popular y otras para la satisfacción de necesidades sociales; para lo cual se contará con el debido auxilio de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 174. Los Notarios en el ejercicio de sus funciones deberán recibir una retribución por concepto de honorarios, cuidando que ésta se ajuste a lo que establece la Ley de Arancel de los Notarios Públicos del Estado de Durango.

Artículo 179. Los Notarios participarán en programas de apoyos a personas de escasos recursos, de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la propiedad inmueble, y otorgamiento de testamentos. En estos casos las condiciones de su participación, así como los honorarios, se acordarán en los convenios de colaboración que suscriban las autoridades correspondientes y el Colegio.

Artículo 224. Son atribuciones del Colegio:

VII. Participar en programas de interés social en beneficio de personas de escasos recursos, celebrando convenios con las autoridades e instituciones encargadas de dichos programas, buscando que los honorarios por estos servicios sean accesibles para los beneficiarios;



disminución el costo de los honorarios, previo convenio del Colegio de Notarios con los órganos gubernamentales conducentes.

Se ha escrito que *“el Notario Público es el profesionalista del derecho más próximo a la vida, es decir, ese contacto íntimo con los hechos hace que el notario sea el más indicado para la elaboración del derecho”*², en razón de estar en una posición cercana a los hechos de los particulares, y así, *“dada la complejidad de las relaciones jurídicas en una sociedad, fue necesario crear todo un sistema a fin de que pudieran ser aceptados como ciertos algunos de los negocios jurídicos, a pesar de no haberse presenciado su realización. Este sistema se inicia con la investidura de determinadas personas con una función autenticadora a nombre del Estado, de tal manera que su dicho es una verdad oficial”*, es decir: los notarios públicos, cuya contribución resulta esencial en el objetivo de la presente propuesta.

En la redacción de la propuesta de adición se ha puesto atención en incorporar dos elementos concretos que den viabilidad a la implementación del esquema de apoyo, que son tanto la firma de un convenio cada año entre los notarios y los órganos de gobierno respectivos; y la determinación del mes de octubre como factible para el desarrollo de dicha campaña.

Asimismo, vale mencionar que la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado³, contempla las definiciones técnicas para la vivienda de interés social y la vivienda popular, que se proyectan como las que sean objeto del beneficio de escrituración.

Así, por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

² CASTAÑEDA RIVAS, MARÍA LEOBA. “Naturaleza jurídica de la fe pública notarial”. En *Homenaje al Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo*. UNAM. Colegio de profesores de Derecho Civil. México, 2015. Pág. 28, 30.

³ Artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado en los siguientes términos.

LXI. Vivienda de Interés Social: La vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno, con una superficie construida máxima de 80 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, y que no cuente con todos los servicios de urbanización;

LXIV. Vivienda Popular: La vivienda terminada que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno, con una superficie construida máxima de 130 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año y con todos los servicios de urbanización;



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 179 BIS a la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 179 BIS. En el mes de octubre de cada año se implementará una campaña de escrituración de vivienda de interés social y popular, la cual consistirá en la prestación del servicio notarial para tal fin, a un costo reducido a la población que lo solicite. Cada año se deberá suscribir un convenio de colaboración tripartita por parte del Colegio, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales para el desarrollo de dicha campaña de escrituración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 07 de septiembre de 2021.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA, DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SEÑORAS Y SEÑORES, INVITADOS TODOS. QUIERO EMPEZAR MI INTERVENCIÓN CONTÁNDOLES UNA HISTORIA: EL CASO DE FLOR. ELLA TUVO UN ACCIDENTE, QUEDÓ POR MUCHO TIEMPO EN ESTADO VEGETAL, DE LO CUAL, COMO MADRE SOLTERA, ERA EL ÚNICO



SUSTENTO, LAS DÁDIVAS DE SUS VECINOS. DURANTE AÑOS DE HABERLO VIVIDO, NO PUDO TERMINAR DE PAGAR SU TERRENO, POR LO CUAL, A LA FECHA DE QUERER LIQUIDAR CUANDO YA PODÍA, NO PUDO OBTENER SU ESCRITURA Y POR ESO ELLA SIGUIÓ TRABAJANDO DESDE SU CASA, SIN EMBARGO, DUERME INTRANQUILA POR LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA DE SU PATRIMONIO. HOY QUIERO AGRADECERLE A TODOS LOS QUE SE ENCUENTRAN AQUÍ PRESENTES Y QUE HAN IMPULSADO ESTA INICIATIVA DE LA ESCRITURA SOCIAL. LA VIVIENDA HA SIDO CONSIDERADA COMO UNO DE LOS RASGOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL, TANTO ASÍ, QUE A LO LARGO DE DÉCADAS SE HAN IMPLEMENTADO MECANISMOS GUBERNAMENTALES ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LOS HOGARES DE MUCHAS FAMILIAS, QUE PRESENTAN REZAGOS EN SU INFRAESTRUCTURA. PISOS FIRMES, CUARTOS ADICIONALES Y TECHOS SEGUROS HAN SIDO ACCIONES QUE MEJORAN LA VIDA DE LAS PERSONAS Y QUE, ADEMÁS, TRANSFORMAN EL DÍA A DÍA DE LAS FAMILIAS, MEJORANDO RELACIONES Y OTORGANDO MAYOR SEGURIDAD A QUIENES SE BENEFICIAN DE ESTOS APOYOS. LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL QUE, EN LO GENERAL, CONSTITUYE EL ÚNICO PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS, ENFRENTA UN PROBLEMA ADICIONAL, LA FALTA DE ESCRITURACIÓN, ELEMENTO TANGIBLE PARA ASEGURAR EL PATRIMONIO DE TODOS ELLOS. POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, MILES DE FAMILIAS NO HAN PODIDO REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE SUS VIVIENDAS, ESO LAS HACE SUMAMENTE VULNERABLES, PUES SE VEN IMPOSIBILITADAS ANTE UN SUCESO FAMILIAR DE DISPONER DE ESTE PATRIMONIO, O



BIEN, ASEGURAR LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE SUS DESCENDIENTES, O BIEN, TAMBIÉN QUIENES, EN SU MOMENTO, TIENEN QUE ENFRENTAR TRÁMITES Y PROCESOS JUDICIALES PROLONGADOS, COSTOSOS, DESALIENTAN EL PROCESO Y LA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE SU VIVIENDA. LA INICIATIVA QUE AHORA PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE ESTE PLENO, QUE ESPERAMOS EL RESPALDO FAVORABLE, TIENE COMO PROPÓSITO ADICIONAR UN ARTÍCULO 179 BIS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON EL FIN DE ESTABLECER UN MES AL AÑO, EN EL QUE SE DEBERÁ IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE ESCRITURACIÓN A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, CAMPAÑA QUE CONSISTIRÁ EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL PARA TAL FIN, CON UN COSTO SIMBÓLICO A LA POBLACIÓN QUE LO SOLICITE. POR LO TANTO, POR PARTE DE LOS COLEGIOS, EL COLEGIO DE NOTARIOS, EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SERÁ IMPORTANTE SU PARTICIPACIÓN PARA ESTA CAMPAÑA DE ESCRITURACIÓN. DENTRO DEL ÁMBITO DE CAMPAÑAS EN MATERIA NOTARIAL, EL CASO MÁS CONOCIDO EN EL PAÍS HA SIDO DENOMINADA COMO “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”, QUE INICIÓ EN EL AÑO 2003 BAJO LA MODALIDAD DE CAMPAÑA Y QUE HA CONTINUADO CON LA INTERVENCIÓN DE LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATALES Y LAS ASOCIACIONES DE NOTARIOS. AQUÍ DEBO DE RECONOCER EL SENTIDO SOCIAL EN EL QUEHACER DE LAS Y LOS NOTARIOS, PUES DURANGO HA SIDO EJEMPLO, EN ESTA JORNADA IMPULSADA A NIVEL NACIONAL, AQUÍ EN NUESTRO ESTADO, SE CONVIRTIÓ EN UNA JORNADA MENSUAL, REALIZADA DURANTE TODO



EL MES DE SEPTIEMBRE Y NO SOLO UNA SEMANA, COMO SE HACE EN LA MAYORÍA DEL PAÍS, CUANDO SE REALIZAN ESTOS TESTAMENTOS DE MUY BAJO COSTO Y SE LES DA CERTEZA JURÍDICA A LAS FAMILIAS Y APROVECHO PARA SALUDAR A LOS NOTARIOS QUE HOY NOS ACOMPAÑAN EN ESTA SESIÓN, EN LA PERSONA DEL PRESIDENTE LICENCIADO VICENTE GUERRERO, EN EL LICENCIADO JUAN PARRAL Y EL LICENCIADO JESÚS BERMÚDEZ, MUCHAS GRACIAS. POR ELLO, APELANDO AL SENTIDO DE SOLIDARIDAD DEL COLEGIO DE NOTARIOS, ES QUE AHORA PROMOVEMOS E IMPULSAMOS UN NUEVO PROGRAMA DE ALTO IMPACTO A LA COMUNIDAD DE MÁS BAJOS RECURSOS, AL QUE DENOMINAMOS “MES DE LA ESCRITURA”, CON EL QUE BUSCAMOS QUE CADA AÑO, DURANTE UNA TEMPORADA DETERMINADA, LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O VIVIENDAS POPULARES, PUEDAN ACCEDER A UN PROGRAMA DE DESCUENTOS SIGNIFICATIVOS EN LOS DERECHOS E IMPUESTOS MUNICIPALES, ESTATALES Y LOS HONORARIOS NOTARIALES, ELLO CON EL FIN DE HACER MUY ACCESIBLE LA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD FAMILIAR DE QUIENES MENOS TIENEN. POR ELLO, EN LA REDACCIÓN DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN, SE HA PUESTO ATENCIÓN EN INCORPORAR DOS ELEMENTOS MUY CONCRETOS, QUE DEN VIABILIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE APOYO, QUE SON TANTO LA FIRMA DE UN CONVENIO CADA AÑO, ENTRE LOS NOTARIOS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO RESPECTIVOS, Y LA DETERMINACIÓN DE UN MES COMO FECHA FACTIBLE PARA EL DESARROLLO DE ESTA CAMPAÑA. POR ELLO, BUSCAREMOS A LO LARGO DE CADA AÑO, QUE LOS PROPIETARIOS REGULARICEN LA DOCUMENTACIÓN QUE LES



ACREDITA LA PROPIEDAD DE SU VIVIENDA, LA DOCUMENTACIÓN QUE LES PERMITA QUE SU PROPIEDAD TENGA LA CERTEZA JURÍDICA. POR ESO, EN PRÓXIMAS FECHAS, RECURRIREMOS TAMBIÉN AL COLEGIO DE ABOGADOS, QUE POR AQUÍ SALUDO AL PRESIDENTE DE LA BARRA DE ABOGADOS DE DURANGO, PARA QUE SE SUME EN ESTE ESFUERZO SOCIAL POR REGULARIZAR LA VIVIENDA. RECONOCIENDO QUE ESTE PROBLEMA TIENE SU RAÍZ EN CUESTIONES QUE VAN DESDE LA FALTA DE INFORMACIÓN, LA NECESIDAD DE RECURSOS PARA PODER SOLVENTAR EL PROCESO NOTARIAL, LO CUAL HACE MUY IMPORTANTE CONSOLIDAR UN MECANISMO LEGAL DE AUXILIO ANTE DICHA REALIDAD SOCIAL, SIENDO UN AVANCE SIGNIFICATIVO DESIGNAR UN MES AL AÑO EN QUE ESTAS FAMILIAS PUEDAN ACCEDER AL PROGRAMA DE ESCRITURACIÓN A BAJO COSTO. SABEMOS QUE EL NOTARIADO DE DURANGO, SIEMPRE HA ESTADO DISPUESTO A APOYAR A LAS FAMILIAS CON MENOS RECURSOS, POR ELLO, LA PROPUESTA TIENE ORIGEN EN EL GRAVE DÉFICIT EN MATERIA DE ESCRITURAS DE MILES DE VIVIENDAS EN EL ESTADO, ESPECIALMENTE EN LA VIVIENDA POPULAR Y DE INTERÉS SOCIAL, LO QUE CONLLEVA A UNA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA DE DICHAS FAMILIAS SOBRE SU PROPIEDAD, COMO YA SE HA DICHO. POR ESO BUSCAMOS SUMAR ESFUERZOS Y JUNTO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL COLEGIO DE NOTARIOS, QUE YA HAN RESPALDADO PÚBLICAMENTE ESTA PROPUESTA, ESPERAMOS QUE SE SUMEN LA MAYOR CANTIDAD DE MUNICIPIOS, PARA QUE ESTE BENEFICIO LLEGUE A TODOS LOS RINCONES DEL ESTADO Y AQUÍ ME PERMITO SALUDAR A LOS ALCALDES DE SANTIAGO Y TAMBIÉN DE TAMAZULA, QUE HOY ACOMPAÑAN ESTA SESIÓN. CONTAR CON UNA



CASA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, REPRESENTA LA INVERSIÓN Y EL TRABAJO DE MUCHOS AÑOS, EN OCASIONES, EL ENDEUDAMIENTO Y, POR LO TANTO, DICHO BIEN REPRESENTA UN PATRIMONIO CENTRAL PARA LA FAMILIA, INCLUSO PARA LAS FUTURAS GENERACIONES. POR ELLO, QUIERO AGRADECER EL RESPALDO DE LÍDERES SOCIALES QUE AQUÍ ESTÁN, DE CINDY PASTRANA, DE MARI LABRADOR, TAMBIÉN DE CHUYITA Y DE TODAS LAS MUJERES Y LOS HOMBRES QUE ESTÁN AL LADO DE TANTAS FAMILIAS, QUE SUFREN POR ESTA SER FALTA DE CERTEZA JURÍDICA, GRACIAS. ESTE ES EL COMIENZO DE VER HECHA REALIDAD NUESTRA PROPUESTA, NUESTRO SUEÑO Y NUESTRA OFERTA PARA AYUDARLE A LA GENTE. EL HECHO DE QUE ESTA PROPIEDAD SE ENCUENTRE EN PLENA SOLIDEZ LEGAL, REPRESENTARÁ UN BENEFICIO MUY IMPORTANTE. ESPERO EL RESPALDO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA A ESTA INICIATIVA, PARA QUE, PRONTO, PODREMOS IMPLEMENTAR ESTA ESTRATEGIA DE ALTO SENTIDO SOCIAL Y EL MES DE LA ESCRITURA SEA UNA REALIDAD, PARA LAS FAMILIAS QUE VIVEN EN UNA CASA DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR. POR SU ATENCIÓN Y APOYO, DE ANTEMANO, MUCHAS GRACIAS. ES CUÁNTO, PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.



PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO DAVID. ADELANTE, DIPUTADO.

PRESIDENTE: ADELANTE, SEÑOR DIPUTADO. SE ADHIERE EL DIPUTADO.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA EN RAZÓN QUE, ANTES, A NOMBRE PROPIO, ASÍ COMO DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SALUDAMOS Y DAMOS UNA CORDIAL BIENVENIDA AL C. ADRIÁN NOEL CHAPARRO GÁNDARA, PRESIDENTE DE PUEBLO NUEVO. MUCHAS GRACIAS POR SU PRESENCIA, PRESIDENTE.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 475 BIS Y 513 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DE COVID-19 COMO RIESGO DE TRABAJO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

**CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S. —**

Quien suscribe, diputada **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrante de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78,



fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE reforma los artículos 475 BIS y 513 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de **calificación de COVID-19 como riesgo de trabajo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta se plantea en ejercicio del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga a las legislaturas de los estados la atribución de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión; y su propósito consiste en reformar los artículos 475 BIS y 513 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de riesgos de trabajo, a fin de determinar:

Primero. Que en el marco de la responsabilidad del patrón respecto a la seguridad e higiene, particularmente en los casos de emergencias y contingencias sanitarias declaradas por la autoridad competente, -tal como la que actualmente afecta a todo el mundo, derivada del COVID-19- los patrones deben implementar las acciones de prevención y atención que dicten las autoridades competentes, incluyendo la implementación de protocolos de higiene y la disposición en el lugar de trabajo de los materiales e implementos de salubridad e higiene que correspondan, a fin de prevenir los riesgos en el trabajo; y

Segundo. Que dentro de la clasificación de enfermedades de trabajo que contempla la Ley Federal del Trabajo, en el apartado referente a virosis, se puedan contemplar como probables trabajadores sujetos a tal hipótesis —además de los médicos, enfermeras, personal de limpieza en hospitales, y de laboratorio—; a cualquier trabajador, cualesquiera que sean sus labores, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo, y que se demuestre la exposición al agente causal en ejercicio o con motivo de su trabajo, ello en caso de emergencias y contingencias sanitarias, es decir: originadas por agentes con capacidad de contagio a la población en general.

Como antecedente a la propuesta, se encuentra una serie de disposiciones y lineamientos emitidos durante 2020 por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, orientados a los procesos de dictaminación de enfermedades de trabajo en empleados del propio Instituto, a fin de definir permisos, incapacidades en diferentes rangos, e incluso, respecto a procedimientos concernientes a defunciones de trabajadores a causa del COVID-19.

Particularmente, en abril de 2020 el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió y dio a conocer a sus Órganos de Operación Administrativa, Titulares de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, así como a diversos funcionarios de dicho Instituto, los criterios de calificación para casos con Coronavirus SARSCoV-2, como Enfermedad de Trabajo.



Igualmente, de manera posterior, emitió lineamientos respecto al *Proceso de Reconocimiento de la Incapacidad Temporal para el Trabajo con diagnóstico de COVID-19, como Enfermedad de Trabajo en trabajadores IMSS*; y la *Estrategia de Dictaminación Proactiva como enfermedad de Trabajo*⁴.

Dichos documentos han sido sustentados en el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo que define a la enfermedad de trabajo como “*todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios*”.

Asimismo se considera que, en efecto, el Coronavirus SARS-Cov-2 puede encuadrarse como enfermedad de trabajo en el artículo 513, numeral 136, de la misma ley, que hace referencia a las virosis, entre tales las neumonías a virus.

Frente a ello, no obstante, se hace necesario legislar, al menos en dos sentidos:

Primero. Especificación clara de la obligación de los patrones respecto a la implementación de las medidas de salubridad que prevengan los riesgos de trabajo derivados de emergencias y contingencias sanitarias, ya que el cumplimiento o no de tal responsabilidad tiene consecuencias en eventuales riesgos de trabajo, y no se encuentra prevista particularmente en la norma a reformar; y

Segundo. Ampliación del universo de trabajadores cuya enfermedad originada por virus pueda enmarcarse como enfermedad de trabajo, claro está, en caso de emergencias sanitarias, y siempre y cuando se realicen los procesos de dictaminación conducentes, y por medio de los mismos se llegue a dicha conclusión.

Lo anterior debido a que la ley en referencia contempla únicamente un listado de algunos trabajadores de la salud dentro del apartado relativo a contagios por virus, lo cual encuentra su lógica en razón de que no se prevén actualmente en específico las llamadas emergencias sanitarias en tal apartado, que es precisamente cuando el espectro de contagio se amplifica a trabajadores que presentan contacto continuo con los agentes causantes de las enfermedades en cuestión.

Ciertamente, la Pandemia de COVID-19 ha hecho necesaria la amplificación de la mirada y atención de gobiernos y sociedades. Cientos y miles de personas se han visto mermadas en su salud y muchas familias también han perdido a uno de los integrantes debido a tal enfermedad,

⁴ Gobierno de México. Instituto Mexicano del Seguro Social. Documentación COVID-19. Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/covid-19/documentacion>



por lo que es justo y urgente realizar las modificaciones legales necesarias para salvaguardar sus derechos.

El ámbito legislativo, en tal sentido, requiere de actualizaciones y previsiones que aseguren la protección a los derechos humanos en la actualidad y, adicionalmente, la construcción de andamiajes legales sólidos para futuros retos que la realidad presente, todo lo cual es parte del espíritu de esta propuesta.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Se reforman los artículos 475 BIS y 513 de la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 475 Bis.- El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

En casos de emergencias y contingencias sanitarias declaradas por la autoridad competente, los patrones deberán implementar las acciones de prevención y atención que dicten las autoridades competentes, incluyendo la implementación de protocolos de higiene y la disposición en el lugar de trabajo de los materiales e implementos de salubridad e higiene que correspondan.

Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

Artículo 513.-.....

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

.....

1 a 135.



Enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus.

136. Virosis (hepatitis, enterovirosis, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomielitis y otras).

Médicos, enfermeras y personal de limpieza en hospitales y sanatorios, personal de laboratorio y análisis clínicos, personal de bancos de sangre, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

En caso de emergencias y contingencias sanitarias, originadas por agentes con capacidad de contagio a la población en general, y declaradas por autoridad competente, se podrá considerar como sujeto de lo dispuesto en este numeral a cualquier trabajador, cualesquiera que sean sus labores, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo, y que se demuestre la exposición al agente causal en ejercicio o con motivo de su trabajo, y por lo tanto que cuenta con mayor riesgo de contagio a la población en general.

137. a 161. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 07 de septiembre de 2021.

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA



QUE REALICE LA AMPLIACIÓN DE LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.
TIENE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS, SECRETARIA DIPUTADA.

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: MUY BUENOS DÍAS, CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, QUIERO DAR LA BIENVENIDA A NUESTROS AMIGOS ALCALDES, A NUESTRO AMIGO ADRIÁN CHAPARRO, A NUESTRO AMIGO CÉSAR DE SANTIAGO Y A NUESTRO AMIGO JOSÉ ÁNGEL DE TAMAZULA, BIENVENIDOS AMIGOS ALCALDES A ESTE RECINTO. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, AMIGAS Y AMIGOS. COMO ES CLARO, LAS Y LOS LEGISLADORES DE ESTE CONGRESO TENEMOS LA FACULTAD DE PRESENTAR INICIATIVAS PARA MODIFICAR LAS LEYES LOCALES, SIN EMBARGO, TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 71, OTORGA LA POSIBILIDAD A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, PARA PODER PRESENTAR INICIATIVAS QUE MODIFIQUEN LEYES FEDERALES, ANTE CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESO OCURRE, PORQUE MUCHÍSIMOS PROBLEMAS QUE PUEDEN ENCONTRAR SU VÍA DE SOLUCIÓN EN LAS LEYES FEDERALES, NOS AFECTAN A TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS Y LOS CONGRESOS LOCALES PODEMOS Y DEBEMOS TAMBIÉN FORMAR PARTE DE UNA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES. POR ELLO, PRESENTO ESTA INICIATIVA QUE BUSCA HACER POSIBLE QUE SEAN CONSIDERADAS LAS ENFERMEDADES, CUYO ORIGEN SE ENCUENTREN EN EPIDEMIAS, TAL COMO EL COVID-19, COMO RIESGOS DE TRABAJO Y, POR LO TANTO, SUMAR DENTRO DEL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS



PATRONES RESPECTO A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS LUGARES DE TRABAJO, CUANDO SE PRESENTEN EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS SANITARIAS, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INCLUYENDO LOS PROTOCOLOS DE HIGIENE Y LA DISPOSICIÓN DE LOS MATERIALES E IMPLEMENTOS DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE CORRESPONDAN, A FIN DE PREVENIR LOS RIESGOS EN EL TRABAJO. ACTUALMENTE, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONTEMPLA UN APARTADO DE ENFERMEDADES VIRULENTAS, QUE PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO ENFERMEDADES DE TRABAJO QUE, A SU VEZ, SE RELACIONAN CON EL CONCEPTO DE RIESGO DE TRABAJO. SIN EMBARGO, ENTRE LOS SUJETOS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS EN ESTE RIESGO, SOLAMENTE SE ENCUENTRAN MÉDICOS, ENFERMERAS, PERSONAL DE LIMPIEZA EN HOSPITALES Y DE LABORATORIO. ELLO OCURRE PORQUE NO SE PREVÉ EN DICHA NORMA LA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR DEL CASO EPIDÉMICO, DONDE, TAL COMO LO HEMOS VISTO, EL RADAR DE RIESGO DE UN VIRUS DE AMPLÍA DE MANERA EXTRAORDINARIA. POR ELLO, DEBE BUSCARSE ESTABLECER QUE PUEDE SER PROCLIVE A DICHO RIESGO DE TRABAJO CUALQUIER TRABAJADOR, CUALESQUIERA QUE SEAN SUS LABORES, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE LA EXPOSICIÓN AL AGENTE CAUSAL, ES DECIR, EL VIRUS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO EN CASO DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS SANITARIAS. ACTUALMENTE, EL IMSS HA RECONOCIDO QUE, EN EFECTO, EL CORONAVIRUS PUEDE ENCUADRARSE COMO ENFERMEDAD DE TRABAJO, SIN EMBARGO, LA LEY SOLO PREVÉ COMO SUJETOS



ESPECÍFICOS, LO DIJE, DE DICHA POSIBILIDAD A CIERTOS TRABAJADORES DE LA SALUD Y, ADICIONALMENTE, NO SE PREVÉ LA OBLIGACIÓN EXPRESA DE LOS PATRONES RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD QUE PREVENGAN LOS RIESGOS DE TRABAJO, DERIVADOS DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS SANITARIAS Y ESO, RESULTA CLAVE, PORQUE DEL CUMPLIMIENTO O NO DE TAL RESPONSABILIDAD, EXISTIRÁN CONSECUENCIAS PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTUALES RIESGOS DE TRABAJO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, AMIGOS Y AMIGAS, CIERTAMENTE LA PANDEMIA DE COVID-19 HA HECHO NECESARIA LA AMPLIFICACIÓN DE LA MIRADA Y ATENCIÓN DE LOS GOBIERNOS Y LA SOCIEDAD. CIENTOS Y MILES DE PERSONAS SE HAN VISTO MERMADAS EN SU SALUD, MUCHAS FAMILIAS HAN PERDIDO A UNO DE SUS INTEGRANTES DEBIDO A TAL ENFERMEDAD, POR LO QUE ES JUSTO Y URGENTE REALIZAR LAS MODIFICACIONES LEGALES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS. EL ÁMBITO LEGISLATIVO, EN TAL SENTIDO, REQUIERE DE ACTUALIZACIONES Y PREVISIONES QUE ASEGUREN LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD Y, ADICIONALMENTE, LA CONSTRUCCIÓN DE ANDAMIAJES LEGALES, SÓLIDOS, PARA FUTURO RETOS QUE LA REALIDAD PRESENTE, TODO LO CUAL, ES PARTE PRINCIPAL Y ES EL ESPÍRITU DE ESTA PROPUESTA. ESTA PANDEMIA VINO PARA QUEDARSE Y ES OBLIGACIÓN DE TODOS ACTUAR EN CONSECUENCIA. ES CUÁNTO, PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA.



PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXIX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S .

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La contingencia por la pandemia de COVID 19 ha obligado a nuestras autoridades educativas a reformular sus procesos de enseñanza de un momento a otro, al imponer una distancia física en los sistemas educativos trasladando la educación presencial tradicional hacia nuevas formas de educación como lo es la educación híbrida, virtual o semi presencial.

La educación híbrida combina la educación presencial y remota a través de distintos medios como plataformas de aprendizaje en línea, televisión o radio.

Sin embargo, los expertos señalan que se requiere más que solamente distribuir tareas entre una modalidad y la otra. Se requiere repensar la educación y desarrollar modelos de enseñanza y aprendizaje que capturen la atención y el interés de los estudiantes por aprender de maneras diferentes en cada una de estas modalidades.

Las distintas tecnologías deberán usarse como una herramienta para acelerar los aprendizajes más que como un simple canal para transmitir contenido. Con menos tiempo en las escuelas, es primordial que se priorice el desarrollo de las habilidades de colaboración entre los estudiantes, tanto en el componente presencial como en el remoto.

Sin embargo no podemos dejar de lado que muchos de los docentes no dominan el mundo digital y tienen que buscar alternativas para llegar a los alumnos que no tienen computadoras en casa.

Algunos de nuestros docentes han sido positivos ante estos cambios pero para muchos otros el impartir clases en línea no ha sido fácil, especialmente para aquellos que tienen una conectividad limitada o que no cuentan con los conocimientos o herramientas tecnológicas básicas para poder desempeñarse.

También debemos de saber que la pandemia ha revelado muchas deficiencias del sistema educativo. Según una encuesta realizada por la UNESCO y UNICEFF, solo la mitad de los países encuestados dieron a sus docentes capacitación adicional sobre la educación a distancia.

Los estudios anteriores revelan que un gran porcentaje de maestros recibieron poca o nula capacitación durante los primeros meses de la pandemia, por ello, es común que muchos docentes simplemente hayan replicado en línea lo mismo que harían en una clase presencial, sin tomar en cuenta que la enseñanza en línea requiere un enfoque diferente.



Entre más tradicional sea un docente mayor es la probabilidad de que ni siquiera haya tomado una clase en línea por lo que es normal tratar de aferrarse a lo que domina.

No se trata de llevar la misma clase presencial al entorno virtual, se requiere incluir actividades asincrónicas y sincrónicas, repensar los tiempos de clase, las actividades a realizar y la evaluación. El maestro tiene que ser flexible y reconocer que la estructura controlada de una escuela no se puede replicar en línea.

Es evidente que debemos ocuparnos de la capacitación de maestras, maestros y alumnos al uso de tecnologías digitales para la modalidad hibrida, virtual o semipresencial por la que estamos pasando y más aún capacitar a las escuelas con las herramientas necesarias para que nuestros estudiantes tengan un mejor desempeño educativo.

Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Que adiciona el artículo 58 bis a la Ley de Educación del Estado de Durango.

Artículo 58 bis. Las autoridades educativas deberán formar y capacitar a maestras, maestros y estudiantes para el uso de plataformas digitales, que podrán ser utilizadas para la educación a distancia en modalidad hibrida, virtual o semipresencial.

En materia de educación hibrida, virtual o semipresencial deberá:

- I. Promover infraestructura digital y acceso a tecnologías para favorecer el proceso educativo en modalidad hibrida, virtual o semipresencial.**
- II. Emprender acciones políticas y estrategias para garantizar el acceso a internet a estudiantes en los centros educativos.**



III. Emitir los lineamientos para el desarrollo de educación híbrida, virtual o semipresencial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 06 de septiembre de 2021

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA CONTINGENCIA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, HA



OBLIGADO A NUESTRAS AUTORIDADES EDUCATIVAS A REFORMULAR SUS PROCESOS DE ENSEÑANZA DE UN MOMENTO A OTRO, AL IMPONER UNA DISTANCIA FÍSICA EN LOS SISTEMAS EDUCATIVOS TRASLADADOS LA EDUCACIÓN PRESENCIAL TRADICIONAL HACIA NUEVAS FORMAS DE EDUCACIÓN, COMO LO ES LA EDUCACIÓN HÍBRIDA, VIRTUAL O SEMI PRESENCIAL. ALGUNOS DE NUESTROS DOCENTES HAN SIDO POSITIVOS ANTE ESTOS CAMBIOS, PERO PARA MUCHOS OTROS EL IMPARTIR CLASES EN LÍNEA NO HA SIDO FÁCIL, ESPECIALMENTE PARA AQUELLOS QUE TIENEN UNA CONECTIVIDAD LIMITADA O QUE NO CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS BÁSICAS PARA PODER DESEMPEÑARSE. TAMBIÉN, DEBEMOS DE SABER QUE LA PANDEMIA HA REVELADO MUCHAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO. SEGÚN UNA ENCUESTA REALIZADA POR LA UNESCO Y UNICEF, SOLO LA MITAD DE LOS PAÍSES ENCUESTADOS, DIERON A SUS DOCENTES CAPACITACIÓN ADICIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA. ES EVIDENTE QUE DEBEMOS OCUPARNOS DE LA CAPACITACIÓN DE MAESTRAS, MAESTROS Y ALUMNOS AL USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA LA MODALIDAD HÍBRIDA, VIRTUAL O SEMIPRESENCIAL, POR LA QUE ESTAMOS PASANDO Y, MÁS AÚN, BRINDAR A LAS ESCUELAS CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA QUE NUESTROS ESTUDIANTES TENGAN UN MEJOR DESEMPEÑO EDUCATIVO. LA LABOR DEL DOCENTE ES FUNDAMENTAL PARA QUE LOS ESTUDIANTES APRENDAN Y TRASCIENDAN, PARA ESTO LA CAPACITACIÓN ES UN PROCESO DE VITAL IMPORTANCIA, YA QUE PERMITE EL MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE LOS ALUMNOS. COMO



LEGISLADORES, DEBEMOS DE OCUPARNOS DE ESTE TEMA, QUE ES VITAL IMPORTANCIA, YA QUE DE LAS ACCIONES QUE REALICEMOS HOY, SURGIRÁN LAS NUEVAS GENERACIONES DE PROFESIONISTAS CAPACITADOS, QUE ACTÚEN COMO CIUDADANOS RESPONSABLES, COMPETENTES Y COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO SOCIAL DE NUESTRO DURANGO. ESTO IMPLICA QUE NUESTROS DOCENTES ESTÉN AMPLIAMENTE CAPACITADOS Y, MÁS AÚN, EN EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE CUENTEN CON LAS HABILIDADES INTEGRALES QUE LES PERMITA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE REQUIERE SU PROFESIÓN. POR ESTE MOTIVO, LA CAPACITACIÓN NO ES UNA HERRAMIENTA MÁS PARA CUMPLIR CON LAS NECESIDADES ESTUDIANTILES, ES UNA OBLIGACIÓN QUE DEBE SER PRACTICADA EN TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. COMO REPRESENTANTE DE LAS Y LOS DURANGUESES, ATIENDO MI OBLIGACIÓN DE PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DE NUESTRAS FUTURAS GENERACIONES, ASÍ COMO DE LAS DOCENTES. POR LO CUAL, EN ESTA OCASIÓN, AL NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN ESTA INICIATIVA, LA CUAL TIENE POR OBJETIVO QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CAPACITEN A DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA LA MODALIDAD EDUCATIVA A DISTANCIA EN FORMA HÍBRIDA, VIRTUAL O SEMI PRESENCIAL, EN LA CUAL, SE DEBERÁ PROMOVER INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y ACCESO A TECNOLOGÍAS PARA FAVORECER EL PROCESO EDUCATIVO DE NUESTROS DURANGUESES, PERDÓN. ES CUÁNTO.



PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS; CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en base a la siguiente;



EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna establece el derecho a un medio ambiente sano, como derecho fundamental y garantía individual consagrada en el artículo cuarto, donde se debe entender como un poder de exigencia y un deber de respeto a preservar el entorno ambiental.

Esto es la no afectación ni lesión y, al mismo tiempo como la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes.

En ese sentido, México ha asumido compromisos en relación al desarrollo y establecimiento de normatividad enfocada al derecho a un medio ambiente Sano y Se ha caracterizado por adoptar una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente en varios espacios y foros internacionales cuyos objetivos y metas se encaminan a garantizar su goce y pleno ejercicio.

Por otra parte, una de las Conferencias más importantes como la de Estocolmo de 1972, se debatieron los problemas ambientales vinculando al medio ambiente y al hombre, por lo que fue convocada bajo el título oficial de Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano.

En ese sentido, de esta Conferencia surgió el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el cual, se dio a la tarea de cooperar con los países miembros para resolver los problemas de contaminación, tanto regionales como subregionales y nacionales, en los terrenos técnico y económico-social.

Por otra parte, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" establece en su artículo 11 el Derecho a un Medio Ambiente Sano, estableciendo que Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

En ese sentido, la Declaración de Estocolmo refleja el reconocimiento general de la interdependencia y la interrelación de los derechos humanos y el medio ambiente. Si bien los tratados universales de derechos humanos no se refieren a un derecho específico a un medio seguro y saludable, todos los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas reconocen el vínculo intrínseco entre el medio ambiente y la realización de una serie de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y a la vivienda.



Donde, el derecho al medio ambiente sano, lo solo incluye los derechos y obligaciones del Estado y de los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actuaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que éstos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las

acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela por su conservación y protección.

En ese sentido, principalmente el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios tienen la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y que se cumplan y garanticen todas las aristas o derechos antes señalados, pero también es nuestra convicción que se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a tribunales que impartan justicia en materia ambiental para exigir el cumplimiento de sus derechos y buscar que los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para revertir los daños causados.

Asimismo, el Derecho Ambiental es un derecho que está produciendo los cambios más profundos en el Derecho Procesal Civil y en el sistema de responsabilidades. Es un derecho bipolar, porque por un lado es un derecho básico, personal, esencial, es un atributo de la personalidad y un derecho humano; y al mismo tiempo es un derecho de incidencia colectiva, un derecho social.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ hace referencia a las características del Derecho ambiental, mencionando entre otros:

a) Se ubica preferentemente en el derecho público, aunque también en el privado. A diferencia del derecho agrario y del laboral que se apoyan en grupos organizados, el derecho ambiental se sustenta, sobre todo, en sectores desorganizados cuyos miembros pueden desconocerse entre sí.

b) Es una rama del derecho de muy difícil codificación en la mayoría de sus casos, por lo menos en su etapa actual. De aquí que se encuentre disperso en numerosas leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como en tratados y acuerdos internacionales. c) Puede contener intereses patrimoniales pero que a veces no son cuantificables en dinero, ni susceptibles de apropiación. Antes bien, el derecho ambiental protege valores culturales, la salud, el agua, el aire, entre otros factores. d) En el derecho mexicano, formalmente pertenece –la mayor parte de las veces- al derecho administrativo. La consecuencia es que el derecho ambiental se ha encomendado a organismos administrativos o político-administrativos de diverso nivel, aun cuando sea digno de la protección judicial de tribunales federales, de tribunales civiles y penales.



En ese sentido, es necesario que el medio ambiente es el elemento indispensable para la conservación de la especie humana, por ello es necesario reconocer su carácter colectivo pues se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.

La calidad de vida y la salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua y el ambiente sano como su escenario de desarrollo, por lo que su escasez y su deterioro son una amenaza real para la humanidad.

Finalmente, para el Grupo parlamentario de Morena y especial para nuestro estado es necesario establecer un tribunal Especializado en materia de Justicia Ambiental, en el sentido de tener una justicia ambiental completa, eficaz y accesible como lo establece nuestro principio de progresividad.

Es por lo anteriormente expuesto que a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma la fracción IV del artículo 112, y se agrega sección quinta bis y título del Tribunal de Justicia Ambiental, adicionando los artículos 117 bis, 117 ter, 117 Quater, 117 Quinquies con todo y sus fracciones y se reforma el artículo 110 en su primer y último párrafo y el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 105.-.....

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, el Tribunal de Justicia Laboral, **Tribunal de Justicia Ambiental**, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.



Artículo 112.-.....

I a la III.....

IV. Ejercer con auxilio del Consejo de la Judicatura el presupuesto del Poder Judicial y lo relativo al Fondo Auxiliar, en cuanto a las partidas que le correspondan al Tribunal para Menores Infractores, **Tribunal de Justicia Ambiental**, al Tribunal de Justicia Laboral y al Tribunal Laboral Burocrático, serán ejercidas con autonomía por el Tribunal respectivo.

V a la VIII.....

SECCIÓN QUINTA BIS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA AMBIENTAL

Artículo 117 Bis.- El Tribunal de Justicia Ambiental será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial del Estado y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 117 Ter.- - El Tribunal de Justicia Ambiental funcionará en Pleno, y en Salas Unitarias y se regirá en la forma que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tendrá el número de Magistrados que determine la Ley, quienes durarán hasta tres años en su encargo. Ninguna persona que haya sido Magistrado podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

El Pleno del Tribunal de Justicia Ambiental estará integrado por los Magistrados y funcionará con el quórum que establezca la Ley. Las Sesiones del Pleno serán públicas y, por excepción, secretas en los casos en que así lo exijan la moral y el interés público.

El Presidente del Tribunal de Justicia Ambiental será un Magistrado que no integrará Sala. Será electo por el Pleno y durará en su encargo dos años con posibilidad de una reelección inmediata.



La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de Justicia Ambiental corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura, se integrará por el Presidente del Tribunal Ambiental, quien la presidirá y permanecerá en este cargo durante el tiempo que tenga el carácter de Presidente de dicho Tribunal, sin recibir remuneración adicional por el desempeño de esta función; un Magistrado Ambiental designado por insaculación; otra persona será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, y dos personas por el Congreso del Estado.

Las personas que sean consideradas para ser Consejeros de la Judicatura deberán haberse distinguido por su honestidad, capacidad y aptitud profesional para el desempeño de la función.

Los Consejeros de la Judicatura del Tribunal de Justicia Ambiental no representan a quienes los designan, por lo que ejercerán su función con plena independencia e imparcialidad y deberán ser sustituidos de manera escalonada. Para este fin, los Consejeros de la Judicatura designados durarán en su cargo tres años pudiendo ser designados por hasta un periodo consecutivo adicional.

El Consejo de la Judicatura del Tribunal de Justicia Ambiental funcionará en Pleno o en Comisiones. El Pleno sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 117 Quater.- El Tribunal de Justicia Ambiental tendrá plenitud de jurisdicción para conocer, resolver y ejercer sus atribuciones en materia de preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, así como aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente o sus elementos; lo anterior para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

Toda persona tiene el derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas.



Las personas ambientalmente responsables y los legitimados para accionar judicialmente podrán resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado al ambiente, mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de la controversia, de conformidad a lo previsto por esta Ley, o las disposiciones reglamentarias del párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 117 Quinquies.- Corresponde al Tribunal Ambiental:

I. Determinar en Pleno, el número de las Salas, su integración colegiada y unitaria, su especialidad y la adscripción de los magistrados;

II. Conocer en Tribunal Pleno para resolver, en definitiva, a instancia de parte interesada, de los Magistrados o de los Jueces, qué tesis debe prevalecer cuando las Salas del Tribunal sustenten criterios contradictorios al resolver los recursos de su competencia, las cuales serán de observancia obligatoria en las Salas y Juzgados;

III. En Pleno, dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas, y entre los juzgados, de acuerdo a lo que establezca la Ley;

IV. En Pleno, Acordar y autorizar las licencias de los Magistrados;

V. Examinar los informes que mensualmente deberán remitirle las Salas Unitarias, acerca de los negocios pendientes y de los despachados;

VI. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos necesarios para la realización de la función jurisdiccional;

VII.- Las salas del Tribunal de Justicia Ambiental harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley;

VIII. Las demás facultades que las leyes le otorguen.

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I a la VI.....



VII....

.....

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del **Tribunal de Justicia Ambiental**, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 111.- El Tribunal Superior de Justicia y el **Tribunal de Justicia Ambiental** tendrá la competencia que establezca esta Constitución y las

leyes. Las sesiones del Pleno serán públicas o privadas, según lo determine la ley. Invariablemente serán públicas y con carácter de solemnes, aquéllas en las que el Presidente debe rendir el informe anual de la situación que guarda la administración de justicia, así como las que el propio Pleno acuerde en ese sentido.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al 01 de Enero del 2022 de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se concede al Congreso del Estado, un plazo de 120 días naturales para que armonice la legislación en materia del Poder Judicial del Estado motivo del presente decreto.

TERCERO.- Se concede al Congreso del Estado, un plazo de 120 Días naturales para establecer la acción y el procedimiento Judicial de responsabilidad ambiental.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango

Durango, Dgo, a 06 de Septiembre del 2021.

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EN NUESTRO PAÍS, EL DERECHO AMBIENTAL DESCANSA SOBRE TRES BASES CONSTITUCIONALES, QUE SON LOS ASPECTOS MÁS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ESTAS BASES SON LOS PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL, CUIDADO Y REGULACIÓN. EN ESE SENTIDO, MÉXICO HA ASUMIDO COMPROMISOS EN RELACIÓN AL DESARROLLO Y ESTABLECIMIENTO DE NORMATIVIDAD ENFOCADA AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SE HA CARACTERIZADO POR ADOPTAR UNA POSICIÓN FOMENTADORA DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN VARIOS ESPACIOS Y FOROS INTERNACIONALES, CUYOS OBJETIVOS Y METAS SE ENCAMINAN A GARANTIZAR SU GOCE Y PLENO EJERCICIO. POR SU PARTE, EN LA DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO GENERAL DE LA INTERDEPENDENCIA Y LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE. EN ESE SENTIDO, VALE LA PENA HACER ÉNFASIS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO



AMBIENTE, LOS CUALES RECONOCEN EL VÍNCULO INTRÍNSECO ENTRE MEDIO AMBIENTE Y LA REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE DERECHOS HUMANOS, COMO EL DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, A LA ALIMENTACIÓN, AL AGUA Y A LA VIVIENDA. POR OTRA PARTE, HEMOS SIDO TESTIGOS DE LOS GRANDES DAÑOS OCASIONADOS A NUESTRO MEDIO AMBIENTE, DONDE, LAMENTABLEMENTE, EN LA MAYORÍA DE ESTAS OCASIONES, SE HACEN DE MANERA INTENCIONAL POR PARTE DE UN GRUPO MINORITARIO QUE SE PUEDE LLEGAR A VER BENEFICIADO CON ESTE TIPO DE ACCIONES. BASTA CON RECORDAR LOS ECOCIDIOS EJECUTADOS EN EL RÍO “EL TUNAL”, DONDE HA QUEDADO COMPROBADO QUE LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS Y LOS JUICIOS DE AMPARO, NO HAN SIDO ÚTILES PARA LOGRAR UNA ADECUADA Y EXPEDITA JUSTICIA AMBIENTAL. DERIVADO DE LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, TENEMOS LA OBLIGACIÓN, FRENTE A LOS Y LAS DURANGUENSES, DE PROPICIAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. ES POR ELLO QUE, EN ESTA OCASIÓN, PROPONEMOS CREAR UNA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR, A TRAVÉS DE UN TRIBUNAL EN MATERIA AMBIENTAL, DONDE EXISTAN MECANISMOS PROCESALES ADECUADOS QUE PERMITIRÁN UNA VERDADERA Y MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERESADAS EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS. CON ESTAS PROPUESTAS DE REFORMA A



NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, DE LAS CUALES ESTOY CIERTO, CONTAREMOS CON EL RESPALDO DE USTEDES, AL SER UN TEMA PRIMORDIAL PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE NUESTRA SOCIEDAD, GARANTIZAREMOS QUE EN CASO DE LLEGAR A PRESENTARSE ALGÚN DELITO EN CONTRA DE NUESTRO MEDIO AMBIENTE, ÉSTE SERÁ PROCESADO Y, EN SU CASO, CASTIGADO DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO OCASIONADO A NUESTRO MEDIO AMBIENTE. ES CUÁNTO, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SEÑOR DIPUTADO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN MATERIA DE DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**



Quien suscribe, diputada **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**, integrante de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma el artículo **76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el ejercicio fiscal 2021**, en materia de **Derecho por Servicio de Alumbrado Público**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, mismo que regula el cobro del derecho por el servicio de Alumbrado Público.

Entre los antecedentes de dicha iniciativa se encuentran una serie de análisis que se han realizado en cuanto a dicho servicio público en las leyes tributarias de una gran cantidad de municipios en el país a lo largo de las últimas décadas, relativos a un problema de concepción constitucional y mecanismos de cobro, que han derivado en multiplicidad de veces en acciones de inconstitucionalidad promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De manera reciente, en el año 2020 se emitió sentencia a la acción de inconstitucionalidad 93/2020 tramitada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante la cual el Alto Tribunal determinó que en efecto resultan inconstitucionales los ordenamientos de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 de cuatro municipios del estado de Durango: Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiari y Tamazula.

Las normas generales, cuya invalidez se declaró, referente al alumbrado público, fueron:

1. Artículo 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
2. Artículo 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
3. Artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
4. Artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Una vez que fueron expulsadas del cuerpo legal en razón de la declaratoria de la SCJN, resulta preciso armonizar cuerpos legales posteriores, tomando en consideración los criterios de la Corte; y en dicho sentido se realizó una modificación por parte del Poder Legislativo Local a la Ley de Ingresos para 2021 de uno de los cuatro municipios que analizó la Corte en 2020; por lo que resulta adecuado realizar modificaciones por parte del Congreso del Estado, a los cuerpos normativos de los tres municipios restantes.



*

Ahora bien, tomando en cuenta los elementos que prevé la multicitada resolución de la Corte, se clarifica que:

a) Es constitucional que los municipios presten servicios públicos, y entre ellos, el de alumbrado público, y asimismo pueden realizar el cobro de derechos por los servicios públicos que prestan como ente público; y ya vinculándose al tema de alumbrado público:

[...corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público. Asimismo, los municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno].

b) Derivado, también, del artículo 31 de la Carta Fundamental, los elementos esenciales con que deben cumplir las contribuciones “reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, son: el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago”.

c) Las contribuciones son clasificadas tanto en las leyes federales como locales, destacándose entre dicha clasificación los impuestos, aprovechamientos y derechos, y:

...tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

En dicho marco constitucional, legal y doctrinario es, entonces, dentro del cual se hace notorio que debe encuadrarse un derecho municipal relativo a la prestación del servicio de alumbrado público.

La definición y objeto del derecho de alumbrado público:

→ En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este derecho la



prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio.

- Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La prestación de este servicio comprende la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio.

Tiempo o época de pago

- El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual.

Forma de cálculo, tarifa, definiciones para la fórmula

- Su cálculo individualizado y mensual tiene como punto de referencia el Costo Anual Global General Actualizado Erogado, que es la suma que resulta del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio; lo cual se divide de manera mensual y de igual manera, respecto al número de usuarios. Luego de ello, se realiza la aplicación de estímulo fiscal.

Forma de cobro

- El cobro del derecho por el servicio público de iluminación se realizará vía la Tesorería Municipal, o en caso de suscribirse convenios interinstitucionales, mediante el organismo descentralizado de agua potable u otro organismo gubernamental o empresa pública de cualquier nivel de gobierno.

*

Particularmente, se vale precisar que se cuida en la propuesta que:

- La definición del derecho se relaciona con el servicio público de alumbrado, concebido constitucionalmente, considerando sus implicaciones de seguridad y los fines de tal servicio.
- La fórmula para el cobro individualizado tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en dos vías concurrentes: primeramente en cuanto al carácter proporcional entre el costo total que significa para el gobierno municipal la prestación del servicio y el número de usuarios, y a su vez, se protege el carácter proporcional entre quienes contratan el servicio en áreas



de diferente uso de suelo, de conformidad con la normatividad de desarrollo urbano y que implica diversas capacidades contributivas.

→ En cuanto a la forma de cobro se incorpora la posibilidad de los convenios que pueden efectuar los municipios con organismos distintos, incluyendo empresas públicas de gobierno, en los cuales actúan como particulares para el efecto de cobro del derecho.

El siguiente cuadro muestra, esquemáticamente, la propuesta:

Cuadro analítico																	
<p>Concepción de la contribución y conceptos relativos</p>	<p>→ En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este derecho la prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio.</p> <p>→ Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La prestación de este servicio comprende, también, la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio.</p> <p>→ Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio.</p>																
<p>Temporalidad y puntos de referencia generales para el cálculo</p>	<p>→ El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual.</p> <p>→ La tarifa mensual de referencia correspondiente al derecho por el servicio público de iluminación, es la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios.</p> <p>→ En tal razón, para el cálculo individualizado y mensual del derecho se toman como punto de referencia las siguientes tarifas generales:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Clasificación de uso de suelo</th> <th>UMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Industrial</td> <td>115.0</td> </tr> <tr> <td>Comercial</td> <td>5.0</td> </tr> <tr> <td>Habitacional</td> <td>1.05</td> </tr> </tbody> </table> <p>→ Para el caso de predios rústicos o urbanos baldíos, se consideran como punto de referencia las tarifas mensuales mencionadas en la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Clasificación de lotes baldíos</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Industrial</td> <td>4.0</td> </tr> <tr> <td>Comercial</td> <td>3.0</td> </tr> <tr> <td>Habitacional</td> <td>2.0</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación de uso de suelo	UMAS	Industrial	115.0	Comercial	5.0	Habitacional	1.05	Clasificación de lotes baldíos	UMA	Industrial	4.0	Comercial	3.0	Habitacional	2.0
Clasificación de uso de suelo	UMAS																
Industrial	115.0																
Comercial	5.0																
Habitacional	1.05																
Clasificación de lotes baldíos	UMA																
Industrial	4.0																
Comercial	3.0																
Habitacional	2.0																



Cálculo final individualizado

→ Con base en las anteriores referencias, los contribuyentes del Derecho por el Servicio Público de Iluminación; recibirán un estímulo fiscal, en beneficio de seguridad pública que otorga la iluminación; y una vez aplicado dicho estímulo fiscal, los contribuyentes pagarán el Derecho Público de Iluminación de conformidad con las tarifas finales contenidas en el siguiente tabulador en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CLASIFICACIÓN USO DE SUELO	Cuota fija mensual (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.05
HABITACIONAL 2	0.1
HABITACIONAL 3	0.15
HABITACIONAL 4	0.5
HABITACIONAL 5	1
COMERCIAL 1	0.1
COMERCIAL 2	0.5
COMERCIAL 3	1
COMERCIAL 4	1.5
COMERCIAL 5	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 1	0.75
INDUSTRIAL COMERCIAL 2	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 3	3.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 4	10
INDUSTRIAL COMERCIAL 7	20
INDUSTRIAL COMERCIAL 8	75
INDUSTRIAL MEDIA 1	0.075
INDUSTRIAL MEDIA 2	1.5
INDUSTRIAL MEDIA 3	2.5
INDUSTRIAL MEDIA 4	15
INDUSTRIAL MEDIA 5	20
INDUSTRIAL MEDIA 6	100
INDUSTRIAL ALTA 1	0.5
INDUSTRIAL ALTA 2	2.5
INDUSTRIAL ALTA 3	3
INDUSTRIAL ALTA 4	15
INDUSTRIAL ALTA 5	50
INDUSTRIAL ALTA 6	100

CLASIFICACIÓN DE LOTES BALDÍOS	CUOTA FIJA MENSUAL (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.25
HABITACIONAL 2	0.5
HABITACIONAL 3	1
COMERCIAL 1	0.75
COMERCIAL 2	1.5
COMERCIAL 3	2.5
INDUSTRIAL 1	1
INDUSTRIAL 2	1.5
INDUSTRIAL 3	3.5



Forma de cobro	<p>→ El cobro del derecho por el servicio público de iluminación se efectuará vía la Tesorería Municipal, o en caso de suscribirse convenios interinstitucionales, mediante el organismo descentralizado de agua potable u otro organismo gubernamental o empresa pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>→ Para el caso de predios baldíos las tarifas mensuales serán integradas y, debidamente diferenciadas, previo contrato, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal y, se deberá efectuar el pago de forma anual, independientemente de que para tal efecto se toman como base las tarifas mensuales correspondientes.</p>
----------------	--

Finalmente, como bien precisó en su momento el doctor Sergio Valls Hernández, *“uno de los servicios a cargo del municipio, que por sus características propias debiera representar una fuerte importante de ingresos, es el correspondiente al alumbrado público. Servicio que consiste en el establecimiento de iluminación por medio de la energía eléctrica en los sitios públicos, que permita a los habitantes de una localidad tanto la visibilidad nocturna como su seguridad [...] Este servicio es prestado a la población en general, ya que además de dar seguridad y comodidad a la población, brinda una buena imagen del poblado y genera ingresos al municipio por el cobro de derechos de alumbrado. Así, resulta evidente que si el servicio de alumbrado público a cargo del municipio, lejos de representar una fuente de ingresos para sufragar el gasto público, se constituye en una carga que afecta las finanzas públicas municipales ante la ausencia de recursos, traerá como consecuencia la búsqueda de recursos, ya sea vía endeudamiento, o bien re direccionando otros rubros de gasto, para poder hacer frente a sus necesidades públicas”*⁵.

Así, por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

⁵ Valls Hernández, Sergio A. *Alumbrado público. servicio e ingreso municipal*. En “El municipio. Base del régimen interior de los estados”. México, 2010. Páginas 195-196.



ARTÍCULO 76.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este derecho la prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio.

Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La prestación de este servicio comprende, también, la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio.

El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual.

La tarifa mensual de referencia correspondiente al derecho por el servicio público de iluminación, es la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios.

En tal razón, para el cálculo individualizado y mensual del derecho se toman como punto de referencia las siguientes tarifas generales:

Clasificación de uso de suelo	UMAS
Industrial	115.0
Comercial	5.0
Habitacional	1.05

Para el caso de predios rústicos o urbanos baldíos, se consideran como punto de referencia las tarifas mensuales mencionadas en la siguiente tabla:

Clasificación de lotes baldíos	UMA
Industrial	4.0
Comercial	3.0
Habitacional	2.0



Con base en las anteriores referencias, los contribuyentes del Derecho por el Servicio Público de Iluminación; recibirán un estímulo fiscal, en beneficio de seguridad pública que otorga la iluminación; y una vez aplicado dicho estímulo fiscal, los contribuyentes pagarán el Derecho Público de Iluminación de conformidad con las tarifas finales contenidas en el siguiente tabulador en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CLASIFICACIÓN USO DE SUELO	Cuota fija mensual (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.05
HABITACIONAL 2	0.1
HABITACIONAL 3	0.15
HABITACIONAL 4	0.5
HABITACIONAL 5	1
COMERCIAL 1	0.1
COMERCIAL 2	0.5
COMERCIAL 3	1
COMERCIAL 4	1.5
COMERCIAL 5	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 1	0.75
INDUSTRIAL COMERCIAL 2	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 3	3.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 4	10
INDUSTRIAL COMERCIAL 7	20
INDUSTRIAL COMERCIAL 8	75
INDUSTRIAL MEDIA 1	0.075
INDUSTRIAL MEDIA 2	1.5
INDUSTRIAL MEDIA 3	2.5
INDUSTRIAL MEDIA 4	15
INDUSTRIAL MEDIA 5	20
INDUSTRIAL MEDIA 6	100
INDUSTRIAL ALTA 1	0.5
INDUSTRIAL ALTA 2	2.5
INDUSTRIAL ALTA 3	3
INDUSTRIAL ALTA 4	15
INDUSTRIAL ALTA 5	50



INDUSTRIAL ALTA 6	100
-------------------	-----

Clasificación de lotes baldíos	Cuota fija mensual (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.25
HABITACIONAL 2	0.5
HABITACIONAL 3	1
COMERCIAL 1	0.75
COMERCIAL 2	1.5
COMERCIAL 3	2.5
INDUSTRIAL 1	1
INDUSTRIAL 2	1.5
INDUSTRIAL 3	3.5

El cobro del derecho por el servicio público de iluminación se efectuará vía la Tesorería Municipal, o en caso de suscribirse convenios interinstitucionales, mediante el organismo descentralizado de agua potable u otro organismo gubernamental o empresa pública de cualquier nivel de gobierno.

Para el caso de predios baldíos las tarifas mensuales serán integradas y, debidamente diferenciadas, previo contrato, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal y, se deberá efectuar el pago de forma anual, independientemente de que para tal efecto se toman como base las tarifas mensuales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 07 de septiembre de 2021.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.



PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: MUY BUENAS TARDES. CON EL PERMISO LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. EL ALUMBRADO PÚBLICO ES UNO DE LOS RETOS MAYORES DE LOS MUNICIPIOS Y UNO DE AQUELLOS QUE GENERAN AMPLIOS BENEFICIOS, AMPLIOS BENEFICIOS PARA LA CIUDADANÍA DESDE DIVERSOS ÁNGULOS. UNA COMUNIDAD CON ALUMBRADO PÚBLICO, NO SOLAMENTE SE VE CON MEJORAS DE CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LAS VIVIENDAS Y PARA LOS NEGOCIOS, SINO QUE, TAMBIÉN, DICHOS INMUEBLES ADQUIEREN UN GRADO ADICIONAL DE VALOR Y LAS POSIBILIDADES DE INGRESOS DE LOS NEGOCIOS SE INCREMENTAN CONSIDERABLEMENTE. IGUALMENTE, LAS COMUNIDADES EN SU CONJUNTO MEJORAN SU IMAGEN, SU IMAGEN URBANA Y LA CUAL GUARDA IMPLICACIONES TURÍSTICAS, TAMBIÉN PARA LA INVERSIÓN. SIN EMBARGO, DEBIDO A VACÍOS E IMPRECISIONES HISTÓRICAS EN LA LEGISLACIÓN, PRÁCTICAMENTE LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS SE VEN AFECTADOS Y SE VEN ENFRENTADOS A AMPAROS Y RECURSOS DE GRANDES EMPRESAS, QUE BUSCAN EVADIR SU CONTRIBUCIÓN PARA ESTE OBJETIVO. EN ESTE CONTEXTO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE TRES INICIATIVAS, BUSCAMOS PERFECCIONAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DE TAMAZULA Y DE LERDO, EN SUS ARTÍCULOS 67, 67 Y 76, RESPECTIVAMENTE, PARA ESTE AÑO 2021 Y AQUÍ APROVECHO PARA SALUDAR A LOS COMPAÑEROS



ALCALDES JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX DE TAMAZULA, CÉSAR RIVAS NEVÁREZ DE SANTIAGO PAPASQUIARO Y SUMÁNDOSE A LA VOLUNTAD DE ESTOS ALCALDES, TAMBIÉN SE SUMA EL ALCALDE DE PUEBLO NUEVO, ADRIÁN CHAPARRO GÁNDARA, GRACIAS POR SU PRESENCIA. LO ANTERIOR, SE DEBE A QUE EN EL AÑO 2020 SE EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE EN TORNO A LAS LEYES DE INGRESOS DE TALES MUNICIPIOS, QUE FUERON EXPEDIDAS POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y COMO PARTE DE LAS CONSECUENCIAS DE DICHA RESOLUCIÓN, ES PERTINENTE ADECUAR LAS NORMAS DE INGRESOS POSTERIORES POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO. NO OBSTANTE, LO CIERTO ES QUE EN FECHA PASADA SOLO SE REALIZÓ LA MODIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE CONGRESO, LA LEY DE INGRESOS DE GÓMEZ PALACIO, DEJANDO FUERA A LOS MUNICIPIOS DE LERDO, DE SANTIAGO PAPASQUIARO Y DE TAMAZULA, QUE SE ENCONTRABAN EN LA MISMA CIRCUNSTANCIA QUE EL MUNICIPIO DE GÓMEZ. FRENTE A ELLO ES QUE PRESENTO ESTAS TRES INICIATIVAS, CONSIDERANDO EL DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN A FAVOR Y EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DE ESTOS TRES MUNICIPIOS, HABITANTES QUE, TAMBIÉN, MERECE PERFECCIONEN LAS LEYES DE INGRESOS QUE ESTE PROPIO CONGRESO APROBÓ. CON UNA VISIÓN MUNICIPALISTA, ES CUÁNTO, PRESIDENTE, GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA.



PRESIDENTE: ¿PARA ADHERIRSE? CON TODO GUSTO, SEÑOR DIPUTADO. MUY BIEN, DIPUTADOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, LE PREGUNTO. ADELANTE, DIPUTADO CORRAL, MUY BIEN.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: MUY BIEN. EXCELENTE, DIPUTADO JOEL CORRAL, GRACIAS.

PRESIDENTE: LE PREGUNTO A LA DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SI ACEPTA LA ADHESIÓN A SU INICIATIVA DE LOS DIPUTADOS QUE DESEAN HACERLO.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: POR SUPUESTO, SOMOS DIPUTADOS CON UNA VISIÓN MUNICIPALISTA, MUCHÍSIMAS GRACIAS.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA. SE ADHIEREN LOS DIPUTADOS A SU PROPUESTA, MUCHAS GRACIAS, DIPUTADOS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, INTEGRANTE DE



LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN MATERIA DE DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quien suscribe, diputada **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**, integrante de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma el artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, para el ejercicio fiscal 2021**, en materia de **Derecho por Servicio de Alumbrado Público**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, mismo que regula el cobro del derecho por el servicio de Alumbrado Público.

Entre los antecedentes de dicha iniciativa se encuentran una serie de análisis que se han realizado en cuanto a dicho servicio público en las leyes tributarias de una gran cantidad de municipios en el país a lo largo de las últimas décadas, relativos a un problema de concepción constitucional y mecanismos de cobro, que han derivado en multiplicidad de veces en acciones de inconstitucionalidad promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De manera reciente, en el año 2020 se emitió sentencia a la acción de inconstitucionalidad 93/2020 tramitada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante la cual el Alto Tribunal determinó que en efecto resultan inconstitucionales los ordenamientos de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 de cuatro municipios del estado de Durango: Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiario y Tamazula.

Las normas generales, cuya invalidez se declaró, referente al alumbrado público, fueron:

1. Artículo 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.



2. Artículo 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
3. Artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
4. Artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Una vez que fueron expulsadas del cuerpo legal en razón de la declaratoria de la SCJN, resulta preciso armonizar cuerpos legales posteriores, tomando en consideración los criterios de la Corte; y en dicho sentido se realizó una modificación por parte del Poder Legislativo Local a la Ley de Ingresos para 2021 de uno de los cuatro municipios que analizó la Corte en 2020; por lo que resulta adecuado realizar modificaciones por parte del Congreso del Estado, a los cuerpos normativos de los tres municipios restantes.

*

Ahora bien, tomando en cuenta los elementos que prevé la multicitada resolución de la Corte, se clarifica que:

- a) Es constitucional que los municipios presten servicios públicos, y entre ellos, el de alumbrado público, y asimismo pueden realizar el cobro de derechos por los servicios públicos que prestan como ente público; y ya vinculándose al tema de alumbrado público:

[...corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público. Asimismo, los municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno].

- b) Derivado, también, del artículo 31 de la Carta Fundamental, los elementos esenciales con que deben cumplir las contribuciones “reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, son: el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago”.

- c) Las contribuciones son clasificadas tanto en las leyes federales como locales, destacándose entre dicha clasificación los impuestos, aprovechamientos y derechos, y:

...tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos



que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

En dicho marco constitucional, legal y doctrinario es, entonces, dentro del cual se hace notorio que debe encuadrarse un derecho municipal relativo a la prestación del servicio de alumbrado público.

La definición y objeto del derecho de alumbrado público:

- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este derecho la prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio.
- Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La prestación de este servicio comprende la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio.

Tiempo o época de pago

- El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual.

Forma de cálculo, tarifa, definiciones para la fórmula

- Su cálculo individualizado y mensual tiene como punto de referencia el Costo Anual Global General Actualizado Erogado, que es la suma que resulta del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio; lo cual se divide de manera mensual y de igual manera, respecto al número de usuarios. Luego de ello, se realiza la aplicación de estímulo fiscal.

Forma de cobro

- El cobro del derecho por el servicio público de iluminación se realizará vía la Tesorería Municipal, o en caso de suscribirse convenios interinstitucionales, mediante el organismo descentralizado de agua potable u otro organismo gubernamental o empresa pública de cualquier nivel de gobierno.

*

Particularmente, se vale precisar que se cuida en la propuesta que:



- La definición del derecho se relaciona con el servicio público de alumbrado, concebido constitucionalmente, considerando sus implicaciones de seguridad y los fines de tal servicio.
- La fórmula para el cobro individualizado tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en dos vías concurrentes: primeramente en cuanto al carácter proporcional entre el costo total que significa para el gobierno municipal la prestación del servicio y el número de usuarios, y a su vez, se protege el carácter proporcional entre quienes contratan el servicio en áreas de diferente uso de suelo, de conformidad con la normatividad de desarrollo urbano y que implica diversas capacidades contributivas.
- En cuanto a la forma de cobro se incorpora la posibilidad de los convenios que pueden efectuar los municipios con organismos distintos, incluyendo empresas públicas de gobierno, en los cuales actúan como particulares para el efecto de cobro del derecho.

El siguiente cuadro muestra, esquemáticamente, la propuesta:

Cuadro analítico									
<p>Concepción de la contribución y conceptos relativos</p>	<ul style="list-style-type: none"> → En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este derecho la prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio. → Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La prestación de este servicio comprende, también, la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio. → Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio. 								
<p>Temporalidad y puntos de referencia generales para el cálculo</p>	<ul style="list-style-type: none"> → El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual. → La tarifa mensual de referencia correspondiente al derecho por el servicio público de iluminación, es la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios. → En tal razón, para el cálculo individualizado y mensual del derecho se toman como punto de referencia las siguientes tarifas generales: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Clasificación de uso de suelo</th> <th>UMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Industrial</td> <td>115.0</td> </tr> <tr> <td>Comercial</td> <td>5.0</td> </tr> <tr> <td>Habitacional</td> <td>1.05</td> </tr> </tbody> </table> → Para el caso de predios rústicos o urbanos baldíos, se consideran como punto de 	Clasificación de uso de suelo	UMAS	Industrial	115.0	Comercial	5.0	Habitacional	1.05
Clasificación de uso de suelo	UMAS								
Industrial	115.0								
Comercial	5.0								
Habitacional	1.05								



	<p>referencia las tarifas mensuales mencionadas en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="662 476 1240 604"> <thead> <tr> <th>Clasificación de lotes baldíos</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Industrial</td> <td>4.0</td> </tr> <tr> <td>Comercial</td> <td>3.0</td> </tr> <tr> <td>Habitacional</td> <td>2.0</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación de lotes baldíos	UMA	Industrial	4.0	Comercial	3.0	Habitacional	2.0																																																								
Clasificación de lotes baldíos	UMA																																																																
Industrial	4.0																																																																
Comercial	3.0																																																																
Habitacional	2.0																																																																
<p>Cálculo final individualizado</p>	<p>→ Con base en las anteriores referencias, los contribuyentes del Derecho por el Servicio Público de Iluminación; recibirán un estímulo fiscal, en beneficio de seguridad pública que otorga la iluminación; y una vez aplicado dicho estímulo fiscal, los contribuyentes pagarán el Derecho Público de Iluminación de conformidad con las tarifas finales contenidas en el siguiente tabulador en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" data-bbox="630 963 1421 2122"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN USO DE SUELO</th> <th>Cuota fija mensual (UMAS)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>HABITACIONAL 1</td><td>0.05</td></tr> <tr><td>HABITACIONAL 2</td><td>0.1</td></tr> <tr><td>HABITACIONAL 3</td><td>0.15</td></tr> <tr><td>HABITACIONAL 4</td><td>0.5</td></tr> <tr><td>HABITACIONAL 5</td><td>1</td></tr> <tr><td>COMERCIAL 1</td><td>0.1</td></tr> <tr><td>COMERCIAL 2</td><td>0.5</td></tr> <tr><td>COMERCIAL 3</td><td>1</td></tr> <tr><td>COMERCIAL 4</td><td>1.5</td></tr> <tr><td>COMERCIAL 5</td><td>2.5</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL COMERCIAL 1</td><td>0.75</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL COMERCIAL 2</td><td>2.5</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL COMERCIAL 3</td><td>3.5</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL COMERCIAL 4</td><td>10</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL COMERCIAL 7</td><td>20</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL COMERCIAL 8</td><td>75</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL MEDIA 1</td><td>0.075</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL MEDIA 2</td><td>1.5</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL MEDIA 3</td><td>2.5</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL MEDIA 4</td><td>15</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL MEDIA 5</td><td>20</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL MEDIA 6</td><td>100</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL ALTA 1</td><td>0.5</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL ALTA 2</td><td>2.5</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL ALTA 3</td><td>3</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL ALTA 4</td><td>15</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL ALTA 5</td><td>50</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL ALTA 6</td><td>100</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="636 2166 1279 2291"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN DE LOTES BALDÍOS</th> <th>CUOTA FIJA MENSUAL (UMAS)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HABITACIONAL 1</td> <td>0.25</td> </tr> <tr> <td>HABITACIONAL 2</td> <td>0.5</td> </tr> </tbody> </table>	CLASIFICACIÓN USO DE SUELO	Cuota fija mensual (UMAS)	HABITACIONAL 1	0.05	HABITACIONAL 2	0.1	HABITACIONAL 3	0.15	HABITACIONAL 4	0.5	HABITACIONAL 5	1	COMERCIAL 1	0.1	COMERCIAL 2	0.5	COMERCIAL 3	1	COMERCIAL 4	1.5	COMERCIAL 5	2.5	INDUSTRIAL COMERCIAL 1	0.75	INDUSTRIAL COMERCIAL 2	2.5	INDUSTRIAL COMERCIAL 3	3.5	INDUSTRIAL COMERCIAL 4	10	INDUSTRIAL COMERCIAL 7	20	INDUSTRIAL COMERCIAL 8	75	INDUSTRIAL MEDIA 1	0.075	INDUSTRIAL MEDIA 2	1.5	INDUSTRIAL MEDIA 3	2.5	INDUSTRIAL MEDIA 4	15	INDUSTRIAL MEDIA 5	20	INDUSTRIAL MEDIA 6	100	INDUSTRIAL ALTA 1	0.5	INDUSTRIAL ALTA 2	2.5	INDUSTRIAL ALTA 3	3	INDUSTRIAL ALTA 4	15	INDUSTRIAL ALTA 5	50	INDUSTRIAL ALTA 6	100	CLASIFICACIÓN DE LOTES BALDÍOS	CUOTA FIJA MENSUAL (UMAS)	HABITACIONAL 1	0.25	HABITACIONAL 2	0.5
CLASIFICACIÓN USO DE SUELO	Cuota fija mensual (UMAS)																																																																
HABITACIONAL 1	0.05																																																																
HABITACIONAL 2	0.1																																																																
HABITACIONAL 3	0.15																																																																
HABITACIONAL 4	0.5																																																																
HABITACIONAL 5	1																																																																
COMERCIAL 1	0.1																																																																
COMERCIAL 2	0.5																																																																
COMERCIAL 3	1																																																																
COMERCIAL 4	1.5																																																																
COMERCIAL 5	2.5																																																																
INDUSTRIAL COMERCIAL 1	0.75																																																																
INDUSTRIAL COMERCIAL 2	2.5																																																																
INDUSTRIAL COMERCIAL 3	3.5																																																																
INDUSTRIAL COMERCIAL 4	10																																																																
INDUSTRIAL COMERCIAL 7	20																																																																
INDUSTRIAL COMERCIAL 8	75																																																																
INDUSTRIAL MEDIA 1	0.075																																																																
INDUSTRIAL MEDIA 2	1.5																																																																
INDUSTRIAL MEDIA 3	2.5																																																																
INDUSTRIAL MEDIA 4	15																																																																
INDUSTRIAL MEDIA 5	20																																																																
INDUSTRIAL MEDIA 6	100																																																																
INDUSTRIAL ALTA 1	0.5																																																																
INDUSTRIAL ALTA 2	2.5																																																																
INDUSTRIAL ALTA 3	3																																																																
INDUSTRIAL ALTA 4	15																																																																
INDUSTRIAL ALTA 5	50																																																																
INDUSTRIAL ALTA 6	100																																																																
CLASIFICACIÓN DE LOTES BALDÍOS	CUOTA FIJA MENSUAL (UMAS)																																																																
HABITACIONAL 1	0.25																																																																
HABITACIONAL 2	0.5																																																																



	<table border="1"> <tr> <td>HABITACIONAL 3</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>COMERCIAL 1</td> <td>0.75</td> </tr> <tr> <td>COMERCIAL 2</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>COMERCIAL 3</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>INDUSTRIAL 1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>INDUSTRIAL 2</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>INDUSTRIAL 3</td> <td>3.5</td> </tr> </table>	HABITACIONAL 3	1	COMERCIAL 1	0.75	COMERCIAL 2	1.5	COMERCIAL 3	2.5	INDUSTRIAL 1	1	INDUSTRIAL 2	1.5	INDUSTRIAL 3	3.5
HABITACIONAL 3	1														
COMERCIAL 1	0.75														
COMERCIAL 2	1.5														
COMERCIAL 3	2.5														
INDUSTRIAL 1	1														
INDUSTRIAL 2	1.5														
INDUSTRIAL 3	3.5														
Forma de cobro	<p>→ El cobro del derecho por el servicio público de iluminación se efectuará vía la Tesorería Municipal, o en caso de suscribirse convenios interinstitucionales, mediante el organismo descentralizado de agua potable u otro organismo gubernamental o empresa pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>→ Para el caso de predios baldíos las tarifas mensuales serán integradas y, debidamente diferenciadas, previo contrato, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal y, se deberá efectuar el pago de forma anual, independientemente de que para tal efecto se toman como base las tarifas mensuales correspondientes.</p>														

Finalmente, como bien precisó en su momento el doctor Sergio Valls Hernández, *“uno de los servicios a cargo del municipio, que por sus características propias debiera representar una fuente importante de ingresos, es el correspondiente al alumbrado público. Servicio que consiste en el establecimiento de iluminación por medio de la energía eléctrica en los sitios públicos, que permita a los habitantes de una localidad tanto la visibilidad nocturna como su seguridad [...] Este servicio es prestado a la población en general, ya que además de dar seguridad y comodidad a la población, brinda una buena imagen del poblado y genera ingresos al municipio por el cobro de derechos de alumbrado. Así, resulta evidente que si el servicio de alumbrado público a cargo del municipio, lejos de representar una fuente de ingresos para sufragar el gasto público, se constituye en una carga que afecta las finanzas públicas municipales ante la ausencia de recursos, traerá como consecuencia la búsqueda de recursos, ya sea vía*



*endeudamiento, o bien re direccionando otros rubros de gasto, para poder hacer frente a sus necesidades públicas*⁶.

Así, por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este derecho la prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio.

Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La prestación de este servicio comprende, también, la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio.

El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual.

La tarifa mensual de referencia correspondiente al derecho por el servicio público de iluminación, es la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios.

⁶ Valls Hernández, Sergio A. *Alumbrado público. servicio e ingreso municipal*. En “El municipio. Base del régimen interior de los estados”. México, 2010. Páginas 195-196.



En tal razón, para el cálculo individualizado y mensual del derecho se toman como punto de referencia las siguientes tarifas generales:

Clasificación de uso de suelo	UMAS
Industrial	115.0
Comercial	5.0
Habitacional	1.05

Para el caso de predios rústicos o urbanos baldíos, se consideran como punto de referencia las tarifas mensuales mencionadas en la siguiente tabla:

Clasificación de lotes baldíos	UMA
Industrial	4.0
Comercial	3.0
Habitacional	2.0

Con base en las anteriores referencias, los contribuyentes del Derecho por el Servicio Público de Iluminación; recibirán un estímulo fiscal, en beneficio de seguridad pública que otorga la iluminación; y una vez aplicado dicho estímulo fiscal, los contribuyentes pagarán el Derecho Público de Iluminación de conformidad con las tarifas finales contenidas en el siguiente tabulador en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CLASIFICACIÓN USO DE SUELO	Cuota fija mensual (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.05
HABITACIONAL 2	0.1
HABITACIONAL 3	0.15
HABITACIONAL 4	0.5
HABITACIONAL 5	1
COMERCIAL 1	0.1
COMERCIAL 2	0.5
COMERCIAL 3	1
COMERCIAL 4	1.5
COMERCIAL 5	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 1	0.75
INDUSTRIAL COMERCIAL 2	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 3	3.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 4	10
INDUSTRIAL COMERCIAL 7	20



INDUSTRIAL COMERCIAL 8	75
INDUSTRIAL MEDIA 1	0.075
INDUSTRIAL MEDIA 2	1.5
INDUSTRIAL MEDIA 3	2.5
INDUSTRIAL MEDIA 4	15
INDUSTRIAL MEDIA 5	20
INDUSTRIAL MEDIA 6	100
INDUSTRIAL ALTA 1	0.5
INDUSTRIAL ALTA 2	2.5
INDUSTRIAL ALTA 3	3
INDUSTRIAL ALTA 4	15
INDUSTRIAL ALTA 5	50
INDUSTRIAL ALTA 6	100

Clasificación de lotes baldíos	Cuota fija mensual (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.25
HABITACIONAL 2	0.5
HABITACIONAL 3	1
COMERCIAL 1	0.75
COMERCIAL 2	1.5
COMERCIAL 3	2.5
INDUSTRIAL 1	1
INDUSTRIAL 2	1.5
INDUSTRIAL 3	3.5

El cobro del derecho por el servicio público de iluminación se efectuará vía la Tesorería Municipal, o en caso de suscribirse convenios interinstitucionales, mediante el organismo descentralizado de agua potable u otro organismo gubernamental o empresa pública de cualquier nivel de gobierno.

Para el caso de predios baldíos las tarifas mensuales serán integradas y, debidamente diferenciadas, previo contrato, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal y, se deberá efectuar el pago de forma anual, independientemente de que para tal efecto se toman como base las tarifas mensuales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 07 de septiembre de 2021.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: MUY BIEN, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN MATERIA DE DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quien suscribe, diputada **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**, integrante de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma el artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el ejercicio fiscal 2021**, en materia de **Derecho por Servicio de Alumbrado Público**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, mismo que regula el cobro del derecho por el servicio de Alumbrado Público.

Entre los antecedentes de dicha iniciativa se encuentran una serie de análisis que se han realizado en cuanto a dicho servicio público en las leyes tributarias de una gran cantidad de municipios en el país a lo largo de las últimas décadas, relativos a un problema de concepción constitucional y mecanismos de cobro, que han derivado en multiplicidad de veces en acciones de inconstitucionalidad promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De manera reciente, en el año 2020 se emitió sentencia a la acción de inconstitucionalidad 93/2020 tramitada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante la cual el Alto Tribunal determinó que en efecto resultan inconstitucionales los ordenamientos de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 de cuatro municipios del estado de Durango: Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiari y Tamazula.

Las normas generales, cuya invalidez se declaró, referente al alumbrado público, fueron:

1. Artículo 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
2. Artículo 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
3. Artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
4. Artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Una vez que fueron expulsadas del cuerpo legal en razón de la declaratoria de la SCJN, resulta preciso armonizar cuerpos legales posteriores, tomando en consideración los criterios de la Corte; y en dicho sentido se realizó una modificación por parte del Poder Legislativo Local a la Ley de Ingresos para 2021 de uno de los cuatro municipios que analizó la Corte en 2020; por lo que resulta adecuado realizar modificaciones por parte del Congreso del Estado, a los cuerpos normativos de los tres municipios restantes.

*

Ahora bien, tomando en cuenta los elementos que prevé la multicitada resolución de la Corte, se clarifica que:

a) Es constitucional que los municipios presten servicios públicos, y entre ellos, el de alumbrado público, y asimismo pueden realizar el cobro de derechos por los servicios públicos que prestan como ente público; y ya vinculándose al tema de alumbrado público:



[...corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público. Asimismo, los municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno].

- b) Derivado, también, del artículo 31 de la Carta Fundamental, los elementos esenciales con que deben cumplir las contribuciones “reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, son: el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago”.
- c) Las contribuciones son clasificadas tanto en las leyes federales como locales, destacándose entre dicha clasificación los impuestos, aprovechamientos y derechos, y:

...tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

En dicho marco constitucional, legal y doctrinario es, entonces, dentro del cual se hace notorio que debe encuadrarse un derecho municipal relativo a la prestación del servicio de alumbrado público.

La definición y objeto del derecho de alumbrado público:

- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este derecho la prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio.
- Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La prestación de este servicio comprende la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio.



Tiempo o época de pago

- El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual.

Forma de cálculo, tarifa, definiciones para la fórmula

- Su cálculo individualizado y mensual tiene como punto de referencia el Costo Anual Global General Actualizado Erogado, que es la suma que resulta del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio; lo cual se divide de manera mensual y de igual manera, respecto al número de usuarios. Luego de ello, se realiza la aplicación de estímulo fiscal.

Forma de cobro

- El cobro del derecho por el servicio público de iluminación se realizará vía la Tesorería Municipal, o en caso de suscribirse convenios interinstitucionales, mediante el organismo descentralizado de agua potable u otro organismo gubernamental o empresa pública de cualquier nivel de gobierno.

*

Particularmente, se vale precisar que se cuida en la propuesta que:

- La definición del derecho se relaciona con el servicio público de alumbrado, concebido constitucionalmente, considerando sus implicaciones de seguridad y los fines de tal servicio.
- La fórmula para el cobro individualizado tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en dos vías concurrentes: primeramente en cuanto al carácter proporcional entre el costo total que significa para el gobierno municipal la prestación del servicio y el número de usuarios, y a su vez, se protege el carácter proporcional entre quienes contratan el servicio en áreas de diferente uso de suelo, de conformidad con la normatividad de desarrollo urbano y que implica diversas capacidades contributivas.
- En cuanto a la forma de cobro se incorpora la posibilidad de los convenios que pueden efectuar los municipios con organismos distintos, incluyendo empresas públicas de gobierno, en los cuales actúan como particulares para el efecto de cobro del derecho.

El siguiente cuadro muestra, esquemáticamente, la propuesta:

Cuadro analítico	
Concepción de la contribución y conceptos relativos	→ En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este derecho la prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio.



	<p>→ Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La prestación de este servicio comprende, también, la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio.</p> <p>→ Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio.</p>																
<p>Temporalidad y puntos de referencia generales para el cálculo</p>	<p>→ El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual.</p> <p>→ La tarifa mensual de referencia correspondiente al derecho por el servicio público de iluminación, es la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios.</p> <p>→ En tal razón, para el cálculo individualizado y mensual del derecho se toman como punto de referencia las siguientes tarifas generales:</p> <table border="1" data-bbox="634 1236 1352 1382"> <tr> <td>Clasificación de uso de suelo</td> <td>UMAS</td> </tr> <tr> <td>Industrial</td> <td>115.0</td> </tr> <tr> <td>Comercial</td> <td>5.0</td> </tr> <tr> <td>Habitacional</td> <td>1.05</td> </tr> </table> <p>→ Para el caso de predios rústicos o urbanos baldíos, se consideran como punto de referencia las tarifas mensuales mencionadas en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="662 1502 1240 1627"> <tr> <td>Clasificación de lotes baldíos</td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td>Industrial</td> <td>4.0</td> </tr> <tr> <td>Comercial</td> <td>3.0</td> </tr> <tr> <td>Habitacional</td> <td>2.0</td> </tr> </table>	Clasificación de uso de suelo	UMAS	Industrial	115.0	Comercial	5.0	Habitacional	1.05	Clasificación de lotes baldíos	UMA	Industrial	4.0	Comercial	3.0	Habitacional	2.0
Clasificación de uso de suelo	UMAS																
Industrial	115.0																
Comercial	5.0																
Habitacional	1.05																
Clasificación de lotes baldíos	UMA																
Industrial	4.0																
Comercial	3.0																
Habitacional	2.0																



Cálculo final individualizado

→ Con base en las anteriores referencias, los contribuyentes del Derecho por el Servicio Público de Iluminación; recibirán un estímulo fiscal, en beneficio de seguridad pública que otorga la iluminación; y una vez aplicado dicho estímulo fiscal, los contribuyentes pagarán el Derecho Público de Iluminación de conformidad con las tarifas finales contenidas en el siguiente tabulador en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CLASIFICACIÓN USO DE SUELO	Cuota fija mensual (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.05
HABITACIONAL 2	0.1
HABITACIONAL 3	0.15
HABITACIONAL 4	0.5
HABITACIONAL 5	1
COMERCIAL 1	0.1
COMERCIAL 2	0.5
COMERCIAL 3	1
COMERCIAL 4	1.5
COMERCIAL 5	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 1	0.75
INDUSTRIAL COMERCIAL 2	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 3	3.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 4	10
INDUSTRIAL COMERCIAL 7	20
INDUSTRIAL COMERCIAL 8	75
INDUSTRIAL MEDIA 1	0.075
INDUSTRIAL MEDIA 2	1.5
INDUSTRIAL MEDIA 3	2.5
INDUSTRIAL MEDIA 4	15
INDUSTRIAL MEDIA 5	20
INDUSTRIAL MEDIA 6	100
INDUSTRIAL ALTA 1	0.5
INDUSTRIAL ALTA 2	2.5
INDUSTRIAL ALTA 3	3
INDUSTRIAL ALTA 4	15
INDUSTRIAL ALTA 5	50
INDUSTRIAL ALTA 6	100

CLASIFICACIÓN DE LOTES BALDÍOS	CUOTA FIJA MENSUAL (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.25
HABITACIONAL 2	0.5
HABITACIONAL 3	1
COMERCIAL 1	0.75
COMERCIAL 2	1.5
COMERCIAL 3	2.5
INDUSTRIAL 1	1
INDUSTRIAL 2	1.5
INDUSTRIAL 3	3.5



Forma de cobro	<p>→ El cobro del derecho por el servicio público de iluminación se efectuará vía la Tesorería Municipal, o en caso de suscribirse convenios interinstitucionales, mediante el organismo descentralizado de agua potable u otro organismo gubernamental o empresa pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>→ Para el caso de predios baldíos las tarifas mensuales serán integradas y, debidamente diferenciadas, previo contrato, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal y, se deberá efectuar el pago de forma anual, independientemente de que para tal efecto se toman como base las tarifas mensuales correspondientes.</p>
----------------	--

Finalmente, como bien precisó en su momento el doctor Sergio Valls Hernández, *“uno de los servicios a cargo del municipio, que por sus características propias debiera representar una fuerte importante de ingresos, es el correspondiente al alumbrado público. Servicio que consiste en el establecimiento de iluminación por medio de la energía eléctrica en los sitios públicos, que permita a los habitantes de una localidad tanto la visibilidad nocturna como su seguridad [...] Este servicio es prestado a la población en general, ya que además de dar seguridad y comodidad a la población, brinda una buena imagen del poblado y genera ingresos al municipio por el cobro de derechos de alumbrado. Así, resulta evidente que si el servicio de alumbrado público a cargo del municipio, lejos de representar una fuente de ingresos para sufragar el gasto público, se constituye en una carga que afecta las finanzas públicas municipales ante la ausencia de recursos, traerá como consecuencia la búsqueda de recursos, ya sea vía endeudamiento, o bien re direccionando otros rubros de gasto, para poder hacer frente a sus necesidades públicas”*⁷.

Así, por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este

⁷ Valls Hernández, Sergio A. *Alumbrado público. servicio e ingreso municipal*. En “El municipio. Base del régimen interior de los estados”. México, 2010. Páginas 195-196.



derecho la prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio.

Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La prestación de este servicio comprende, también, la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio.

El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual.

La tarifa mensual de referencia correspondiente al derecho por el servicio público de iluminación, es la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios.

En tal razón, para el cálculo individualizado y mensual del derecho se toman como punto de referencia las siguientes tarifas generales:

Clasificación de uso de suelo	UMAS
Industrial	115.0
Comercial	5.0
Habitacional	1.05

Para el caso de predios rústicos o urbanos baldíos, se consideran como punto de referencia las tarifas mensuales mencionadas en la siguiente tabla:

Clasificación de lotes baldíos	UMA
Industrial	4.0
Comercial	3.0
Habitacional	2.0

Con base en las anteriores referencias, los contribuyentes del Derecho por el Servicio Público de Iluminación; recibirán un estímulo fiscal, en beneficio de seguridad pública



que otorga la iluminación; y una vez aplicado dicho estímulo fiscal, los contribuyentes pagarán el Derecho Público de Iluminación de conformidad con las tarifas finales contenidas en el siguiente tabulador en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CLASIFICACIÓN USO DE SUELO	Cuota fija mensual (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.05
HABITACIONAL 2	0.1
HABITACIONAL 3	0.15
HABITACIONAL 4	0.5
HABITACIONAL 5	1
COMERCIAL 1	0.1
COMERCIAL 2	0.5
COMERCIAL 3	1
COMERCIAL 4	1.5
COMERCIAL 5	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 1	0.75
INDUSTRIAL COMERCIAL 2	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 3	3.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 4	10
INDUSTRIAL COMERCIAL 7	20
INDUSTRIAL COMERCIAL 8	75
INDUSTRIAL MEDIA 1	0.075
INDUSTRIAL MEDIA 2	1.5
INDUSTRIAL MEDIA 3	2.5
INDUSTRIAL MEDIA 4	15
INDUSTRIAL MEDIA 5	20
INDUSTRIAL MEDIA 6	100
INDUSTRIAL ALTA 1	0.5
INDUSTRIAL ALTA 2	2.5
INDUSTRIAL ALTA 3	3
INDUSTRIAL ALTA 4	15
INDUSTRIAL ALTA 5	50
INDUSTRIAL ALTA 6	100

Clasificación de lotes baldíos	Cuota fija mensual (UMAS)
--------------------------------	---------------------------



HABITACIONAL 1	0.25
HABITACIONAL 2	0.5
HABITACIONAL 3	1
COMERCIAL 1	0.75
COMERCIAL 2	1.5
COMERCIAL 3	2.5
INDUSTRIAL 1	1
INDUSTRIAL 2	1.5
INDUSTRIAL 3	3.5

El cobro del derecho por el servicio público de iluminación se efectuará vía la Tesorería Municipal, o en caso de suscribirse convenios interinstitucionales, mediante el organismo descentralizado de agua potable u otro organismo gubernamental o empresa pública de cualquier nivel de gobierno.

Para el caso de predios baldíos las tarifas mensuales serán integradas y, debidamente diferenciadas, previo contrato, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal y, se deberá efectuar el pago de forma anual, independientemente de que para tal efecto se toman como base las tarifas mensuales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 07 de septiembre de 2021.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.



PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A MADRES, PADRES O TUTORES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quien suscribe, diputada **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**, integrante de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de **apoyo a madres, padres o tutores de niñas, niñas y adolescentes en tratamiento contra el cáncer**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito establecer que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado deberá otorgar estímulos fiscales relativos al Impuesto Sobre Nómina, a aquellas empresas que, mediante los convenios respectivos, otorguen condiciones especiales de trabajo, a las madres, padres o tutores de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en tratamiento contra el cáncer, a fin de que puedan brindarles el acompañamiento, atención y cuidados necesarios.

Lo anterior en razón de que actualmente muchas madres, padres y tutores se enfrentan al terrible problema de la enfermedad del cáncer en sus hijos, ante lo cual deben sumar, adicionalmente, los conflictos laborales que se generan debido a requerir condiciones de tiempo mayores para el cuidado y acompañamiento de sus hijos en los tratamientos médicos.



Por ello, nuestra iniciativa busca que se pueda apoyar con estímulos fiscales a los empleadores que otorguen condiciones especiales a dichas trabajadoras y trabajadores, y puedan dar los cuidados y acompañamientos necesarios en esos episodios tan dolorosos para las familias, sin por ello comprometer su estabilidad laboral y sus ingresos, que en tales circunstancias resultan fundamentales para hacer frente a numerosos gastos.

Esta propuesta tiene en cuenta que en 2019 se modificaron las leyes federales, tanto del Trabajo, del IMSS y del ISSSTE, incorporándose la obligación de los patrones de otorgar licencias y permisos para los casos de madres o padres trabajadores cuyos hijos hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, a fin de que puedan contar con una licencia para cuidados médicos de sus hijos y poder *“ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado”*⁸.

No obstante, creo que la complejidad de dicha problemática hace necesario atenderla de manera mucho más abarcadora, ya que la obligación de otorgar las licencias y permisos en mención, resuelve la posibilidad de exigencia de dichos beneficios por parte de los trabajadores, sin que ello disipe la eventualidad de desavenencias que afectan aún más las condiciones psicológicas y de armonía del trabajador.

En dicho sentido, esta iniciativa, busca generar —sin desconocer la obligatoriedad legal de los permisos y licencias ya mencionadas—, un valor adicional a las acciones de apoyo de los empleadores para sus trabajadoras y trabajadores que se encuentran en las condiciones dolorosas mencionadas, creando a su vez una forma de estímulo para que los empleadores sean empáticos y solidarios con sus colaboradores, sin desequilibrios tampoco para los procesos y resultados laborales internos.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

⁸ Diario Oficial de la Federación. 04/06/2019. DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo.



ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 64 BIS a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 64 BIS. La Secretaría otorgará estímulos fiscales relativos al Impuesto Sobre Nómina, a los empleadores que, mediante los convenios respectivos, otorguen condiciones especiales de trabajo, a las madres, padres o tutores de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en tratamiento contra el cáncer, a fin de que puedan brindarles el acompañamiento, atención y cuidados necesarios; ello sin menoscabo de los beneficios en materia de licencias y permisos laborales conducentes establecidas en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 07 de septiembre de 2021.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA
AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA ALICIA
GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: GRACIAS. CON EL
PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DE MIS COMPAÑERAS Y
COMPAÑEROS DIPUTADOS, AMIGAS Y AMIGOS DE LOS DISTINTOS



MEDIOS DIGITALES QUE EL DÍA DE HOY NOS ACOMPAÑAN, A TODOS LOS PRESENTES, SALUDO ESTA MAÑANA, CON MUCHO GUSTO, A NUESTROS AMIGOS ALCALDES DE PUEBLO NUEVO, TAMAZULA Y SANTIAGO, SON BIENVENIDOS, NOS DA GUSTO SU PRESENCIA, SALUDO TAMBIÉN AL GREMIO DE ABOGADOS Y DE NOTARIOS PÚBLICOS Y A TODOS LOS QUE SE DIERON HOY CITA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO. HOY, MUCHAS MADRES, PADRES Y TUTORES DE NIÑAS Y NIÑOS ENFRENTAN EL TERRIBLE PROBLEMA DE LA ENFERMEDAD DEL CÁNCER EN SUS HIJOS. VIVEN UNA SITUACIÓN MUY COMPLICADA Y, POR SI FUERA POCO, DEBEN SUMAR ADICIONALMENTE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SE GENERAN DEBIDO A REQUERIR CONDICIONES DE TIEMPO MAYOR PARA EL CUIDADO Y ACOMPAÑAMIENTO DE TRATAMIENTOS MÉDICOS PARA SUS HIJOS. EN ESTE SENTIDO, ESTE CONGRESO HA SIDO CONSCIENTE, ALCANZÓ DURANTE LA PASADA LEGISLATURA VARIOS CONSENSOS QUE DEMUESTRAN LA SENSIBILIDAD QUE TODOS TENEMOS EN ESTE TEMA:

- 1.- SE LOGRÓ APROBAR UNA INICIATIVA CON REFORMAS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR DE MANERA OPORTUNA Y BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS MENORES DE EDAD Y ADOLESCENTES QUE PADECEN ESTE TIPO DE ENFERMEDAD CÁNCER.
- 2.- ASÍ MISMO, TAMBIÉN DE MANERA UNÁNIME SE APROBÓ LA CREACIÓN DE UN FONDO ECONÓMICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS CON CÁNCER, PROVENIENTE DE REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO, EN LA QUE SE ESTIPULA ESTABLECER UN PORCENTAJE DEL 0.5% AL MILLAR COMO APORTACIÓN DE LOS



PROVEEDORES A LAS COMPRAS QUE REALICEN AL GOBIERNO DEL ESTADO. POR ELLO, LA INICIATIVA QUE HOY PRESENTO, BUSCA SEGUIR ATENDIENDO, DESDE DISTINTAS FORMAS, ESTA PROBLEMÁTICA TAN GRAVE QUE REQUIERE DE ESFUERZO DE TODOS. LA PRESENTE PROPUESTA TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER QUE EL GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, OTORQUE ESTÍMULOS FISCALES RELATIVOS A IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA, PARA QUE AQUELLAS EMPRESAS QUE GENEREN CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO A LAS MADRES, PADRES O TUTORES DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN EN ESTE TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER, A FIN DE QUE PUEDAN BRINDARLE EL ACOMPAÑAMIENTO, ATENCIÓN Y LOS CUIDADOS NECESARIOS. SE TRATA, EN POCAS PALABRAS, DE QUE LAS Y LOS PAPÁS PUEDAN DAR LOS CUIDADOS Y ACOMPAÑAMIENTO NECESARIO EN ESOS MOMENTOS TAN DOLOROSO PARA LAS FAMILIAS, SIN PONER EN RIESGO SU ESTABILIDAD LABORAL Y, POR SUPUESTO, SUS INGRESOS EN TALES CIRCUNSTANCIAS, RESULTAN IMPORTANTES PARA HACER FRENTE EN TAN NUMEROSOS GASTOS. COMO TODOS SABEMOS, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA APOYO A ESTAS FAMILIAS HOY NO EXISTEN, HOY NO HAY MEDICAMENTOS, NI PROGRAMAS QUE LES PUEDAN DAR RESPUESTA. POR ESA RAZÓN, TRABAJAMOS ESTÁ INICIATIVA Y LAS PASADAS TAMBIÉN LAS APOYAMOS, PORQUE PARA TODO PADRE, LA SALUD DE NUESTROS HIJOS Y DE NUESTRAS FAMILIAS ES UNA PRIORIDAD. NINGUNA FAMILIA ESTÁ EXENTA, NI TÚ, NI TÚ, NI YO, NI NADIE ESTAMOS EXENTOS DE VIVIR UNA SITUACIÓN TAN COMPLICADA, POR ESO HOY ESTAMOS AQUÍ



PRESENTANDO ESTA INICIATIVA, QUE ESPERAMOS CONTAR CON EL APOYO DE TODOS LOS DIPUTADOS. DEBEMOS SER EMPÁTICOS, DEBEMOS SER SOLIDARIOS, POR ESO CON ESTA PROPUESTA SE BUSCA GENERAR UN VALOR ADICIONAL A LAS ACCIONES DE APOYO DE LAS EMPRESAS PARA SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES QUE, SI BIEN, DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEL IMSS Y DEL ISSSTE, YA DEBEN OTORGAR ESTOS PERMISOS, ES IMPORTANTE MEJORAR AMBAS PARTES, LAS CONDICIONES PARA QUE ASÍ LO REALICEN. DEBEMOS DECIRLO FUERTE, DEBEMOS DECIRLO CLARO, NO ES POSIBLE QUE LAS NIÑAS Y NIÑOS ENFERMOS DE CÁNCER Y SUS FAMILIAS SIGAN PASANDO RATOS DE DESESPERACIÓN E INCERTIDUMBRE, SIN MEDICINAS, SIN TRATAMIENTOS, SIN APOYOS REALES DE PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL Y, MUCHAS VECES, SUS PADRES SIN LA GARANTÍA DE UN PERMISO LABORAL ADECUADO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE NECESITA SU HIJO. AMIGAS Y AMIGOS, ESTOS SON TEMAS QUE VAN MÁS ALLÁ DE POSTURAS POLÍTICAS, SON ASUNTOS DE JUSTICIA, SON ASUNTOS DE IGUALDAD Y, SOBRE TODO, DE SOLIDARIDAD. COMO INTEGRANTE EN LA COMISIÓN DE SALUD Y COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, ESTOY CONVENCIDA QUE IMPULSARÉ UN TRABAJO LEGISLATIVO DECIDIDO, PERO, SOBRE TODO, SIN TITUBEOS. CON ESTE TEMA, ESTE TIPO DE INICIATIVAS QUE PUEDEN PRESENTAR EL DÍA DE HOY UN ANTES Y UN DESPUÉS PARA LAS FAMILIAS. LO DIGO CLARO, EN ASUNTOS DE SALUD Y DE MENORES DE EDAD, SERÉ CRÍTICA CUANDO HAYA QUE SERLO CON CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, PERO TAMBIÉN, SOBRE TODO, SABRÉ



RECONOCER ESFUERZOS, PORQUE MI COMPROMISO ES CON LAS NIÑAS, CON LOS NIÑOS Y HOY CON LOS ENFERMOS DE CÁNCER, POR SUS FAMILIAS, LOGREMOS DESDE ESTE ÁMBITO DE NUESTRA RESPONSABILIDAD, MENOS COMPLICADO EL PROCESO DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO QUE REQUIERE ESTA TERRIBLE ENFERMEDAD. COMPAÑEROS, LOS INVITO A RECORRER EL CENTRO DE CANCEROLOGÍA, HAY MAMÁS Y PAPÁS QUE PASAN TODA LA NOCHE AHÍ Y QUE DESDE MUY TEMPRANO SE TIENEN QUE IR A TRABAJAR, PORQUE NO TIENEN EL PERMISO DE LA EMPRESA O DE SU TRABAJO, O PORQUE SABEN QUE LES VAN A REBAJAR SU SALARIO. HOY, MÁS QUE NUNCA, REQUIEREN QUE ESTE CONGRESO REALICE INICIATIVAS DE ESTE TEMA, QUE PUEDEN APOYARLES Y BRINDARLES LO QUE EN OTRO LADO LES CERRARON LAS PUERTAS, PORQUE SÍ TENEMOS QUE RECONOCERLO Y DECIR LO QUE NADIE DICE, NO HAY MEDICAMENTOS, NO HAY MEDICINAS Y QUIEN LOS CANCELÓ, SE LE OLVIDÓ QUE, A LO MEJOR EL DÍA DE MAÑANA, PUEDE ESTAR VIVIENDO ESTA SITUACIÓN. POR ESO, EL DÍA DE HOY LES PIDO SU APOYO, PARA LOGRAR UNA INICIATIVA MÁS A FAVOR DE LAS FAMILIAS QUE TIENEN UN NIÑO O UN ADOLESCENTE CON CÁNCER, LES PIDO SU APOYO. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.



PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO “PRECIOS DE GAS LP EN DURANGO”, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA; CON EL TEMA DENOMINADO “SALUD”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA); CON EL TEMA DENOMINADO “DERECHO A LA VIDA”, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA; CON EL TEMA DENOMINADO “LÍMITES TERRITORIALES”, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y CON EL TEMA DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA ASAMBLEA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE A PETICIÓN DE LA DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA, SOLICITA A ESTA MESA DIRECTIVA POSPONER LA PRESENTACIÓN DE SU PRONUNCIAMIENTO ENLISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, PARA LA PRÓXIMA A DESARROLLARSE.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE, ENTONCES, EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, HASTA POR DIEZ MINUTOS.



PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA, SEÑOR DIPUTADO.

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, AMIGAS Y AMIGOS, (DIALECTO CORA). ES PARA MÍ UN HONOR REPRESENTAR ANTE ESTE CONGRESO LAS CAUSAS SOCIALES DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO CON PRESENCIA INDÍGENA, LOS CUALES, POR MUCHOS AÑOS HAN SUFRIDO EL ABANDONO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES. EN MI PERSONA SE REFLEJARÁN LAS VOCES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE POR MUCHOS AÑOS FUERON IGNORADOS Y TAMBIÉN LA DE MIS ANCESTROS, QUE TANTO LUCHARON POR SER VISIBLES EN UN PAÍS QUE NUNCA, POR MUCHOS AÑOS, NO LOS QUISO ESCUCHAR. ES POR ELLO QUE ESTA INTERVENCIÓN ANTE ESTE HONORABLE TRIBUNA, LA REALIZO PARA EXPRESARLES MI PREOCUPACIÓN ANTE LOS CASOS POSITIVOS Y LAS MUERTES A CAUSA DEL COVID-19 EN LOS MUNICIPIOS DEL MEZQUITAL, VICENTE GUERRERO, SÚCHIL Y PUEBLO NUEVO. LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, HA OBLIGADO A ESTABLECER MEDIDAS IMPORTANTES PARA MITIGAR LOS CONTAGIOS QUE, AL DÍA DE HOY, SIGUEN EN AUMENTO CONSIDERABLE. SIN EMBARGO, ES NECESARIO DECIR QUE EXISTEN SECTORES DE LA POBLACIÓN, COMO LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, QUE AÚN ENFRENTAN DIFICULTADES PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN, HIGIENE, AUTOCUIDADO Y TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUE PERMITAN DISMINUIR LOS ÍNDICES DE CONTAGIO. ES IMPORTANTE PRESTAR PUNTUAL ATENCIÓN, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, SANITARIAS



Y DE SALUD, SOBRE TODO, EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, YA QUE SOLO ASÍ PODREMOS FRENAR LOS EFECTOS QUE HA DEJADO LA PANDEMIA A LAS FAMILIAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. ES DE RECONOCER QUE, GRACIAS A LAS ACCIONES QUE ENCAMINA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE NUESTRO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN NUESTRO ESTADO, LA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS HA IDO AVANZANDO DE MANERA SATISFACTORIA, LOGRANDO, DE ESTA MANERA, QUE EN LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, YA SE ENCUENTRAN VACUNADOS. ESTOY SEGURO DE QUE ESTA TENDENCIA SE MANTENDRÁ, EN ESTOS PRÓXIMOS DÍAS HABRÁ DURANGUENSES VACUNADOS. SABEMOS QUE LA PANDEMIA LLEGÓ PARA QUEDARSE Y ES TAREA DE TODOS SEGUIR CUIDÁNDONOS, ES POR ELLO, QUE ES IMPORTANTE QUE TODA LA POBLACIÓN SE VACUNE Y ASÍ LOGREMOS REDUCIR LAS FORMAS MÁS GRAVES DEL COVID-19, QUE CONCIENTICE A NUESTRA SOCIEDAD PARA BAJAR ESTAS ALARMANTES ESTADÍSTICAS Y EVITAR, LO MÁS POSIBLE, QUE SE SIGAN PRESENTANDO CASOS NUMEROSOS DE CORONAVIRUS. RESPETUOSAMENTE, HAGO UN LLAMADO A TODA LA POBLACIÓN NO BAJAR LA GUARDIA ANTE ESTA ENFERMEDAD, CONTINUAR CON LA APLICACIÓN DE LA VACUNA, EL LAVADO DE MANOS Y EL USO DE CUBREBOCAS, PERO, PRINCIPALMENTE, HAGO UN LLAMADO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, A LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL IMSS EN DURANGO Y A LOS PRESIDENTES DE LOS



AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON PRESENCIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS, PARA QUE, EN UN TRABAJO EN CONJUNTO, SE ESTABLEZCAN ACCIONES AFIRMATIVAS QUE FORTALEZCAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19, ASÍ COMO SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS PACIENTES QUE ACTUALMENTE PADECEN DE ESA HORRIBLE ENFERMEDAD, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y EVITAR FALLECIMIENTOS POR ESTA ENFERMEDAD. ES CUÁNTO, PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SEÑOR DIPUTADO.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: CON SU PERMISO, SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. A PARTIR DE AYER, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DISCUTEN EN EL PLENO LA VALIDEZ DE LAS LEYES APROBADAS EN DIFERENTES ESTADOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN, IMPULSADAS PRINCIPALMENTE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PERO RECONOCIDAS Y AVALADAS POR OTRAS FUERZAS POLÍTICAS. POR ELLO, LAS Y LOS LEGISLADORES MANIFESTAMOS NUESTRA SERIA PREOCUPACIÓN POR LOS PROYECTOS DE SENTENCIA DE LAS



ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017 DE COAHUILA Y 106/2018, JUNTO CON SU ACUMULADA 107/2018 DE SINALOA, A CARGO DE LOS MINISTROS LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. CONSIDERAMOS, POR LAS RAZONES QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN, QUE SIENTAN UN PRECEDENTE INACEPTABLE QUE PONE EN GRAVE RIESGO LA DEMOCRACIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN NUESTRO PAÍS. CIERTAMENTE, ES COMPETENCIA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DETERMINAR SI LAS NORMAS EMITIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO, LOCALES O FEDERAL, SE ADECUAN O NO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO. ASÍ MISMO, ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ORDENAR A UNA LEGISLATURA LA MODIFICACIÓN DE LEYES QUE NO SEAN CONFORMES A LOS DERECHOS HUMANOS, RECONOCIDOS EN DICHOS INSTRUMENTOS. SIN EMBARGO, EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CUESTIÓN, LOS MINISTROS SOBREPASAN SU MANDATO, TODA VEZ QUE DAN PRIORIDAD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS COMITÉS O MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, POR SOBRE LA LETRA DEL TRATADO. A ESTE RESPECTO, CABE RECORDAR QUE ESTOS MECANISMOS NO PUEDEN NI DEBEN INTERPRETAR LOS TRATADOS, SINO QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS, ÚNICAMENTE, PARA HACER OBSERVACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA FIRMA DEL TRATADO Y, EN CONSECUENCIA, PUEDEN HACER RECOMENDACIONES PARA EL BUEN



CUMPLIMIENTO DEL MISMO, PERO SIN CREAR O AMPLIAR OBLIGACIONES PARA EL ESTADO PARTE. ESTE PUNTO RESULTA RELEVANTE, PUES SE HA DEMOSTRADO EN DISTINTAS OCASIONES, QUE ESTOS ORGANISMOS ACTÚAN MÁS ALLÁ DE SU AUTORIDAD Y MANDATO, IMPONIENDO OBLIGACIONES A LOS ESTADOS PARTE, QUE NO SE ENCUENTRAN FUNDADAS EN EL TRATADO POR EL CUAL FUERON CREADAS. EN ESTE CASO, SE PODRÍA DESTACAR AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ÓRGANO SUPERVISOR DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA MUJER (CEDAW), QUE SEÑALA COMO OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS EL ELIMINAR LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN ABORTAR A LAS MUJERES, AUNQUE LA CONVENCIÓN PROTEGE LA VIDA DEL CONCEBIDO AÚN NO NACIDO Y LA MATERNIDAD, ARTÍCULO QUINTO DE LA CEDAW. ASIMISMO, ES IMPORTANTE RECORDAR QUE TANTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, PROTEGEN EL DERECHO A LA VIDA. TAL ES EL CASO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN SU PREÁMBULO Y ARTÍCULO SEXTO, LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL ARTÍCULO SEXTO, EN CONCORDANCIA CON EL PRIMERO, LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO EN SUS PRIMEROS DOS ARTÍCULOS, EL ARTÍCULO 10 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN SU CUARTO ARTÍCULO Y EN CONCORDANCIA



CON EL 1.2. ADEMÁS, DE APROBARSE ESTÁS RESOLUCIONES, SE PONE EN JUEGO LA LIBERTAD CONFIGURATIVA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE, SIN TRANSGREDIR EL ORDEN CONSTITUCIONAL, RESUELVAN CON LIBERTAD EN LAS MATERIAS QUE LES COMPETEN, POR LO QUE EL LEGISLADOR LOCAL TIENE LA FACULTAD PARA EMITIR LEYES QUE INCIDAN EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS, ASÍ COMO ESTABLECER PENAS PARA SALVAGUARDAR BIENES QUE LA SOCIEDAD CONSIDERA VALIOSOS. EN ESTE SENTIDO, ADEMÁS DE ATACAR DIRECTAMENTE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, DEJARÍAMOS A LOS GOBERNADOS EN UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE E INDEFENSIÓN, PUESTO QUE SUS REPRESENTANTES QUEDAN LIMITADOS EN SUS FACULTADES. DE NINGUNA MANERA PRETENDEMOS ASUMIR UNA ACTITUD CONFORMISTA ANTE LAS LIMITACIONES O INSUFICIENCIAS DE LAS LEYES EN MÉXICO, SINO POR EL CONTRARIO, TODOS LOS LEGISLADORES DE ESTE PAÍS, INDEPENDIEMENTE DE NUESTRA AFILIACIÓN POLÍTICA, DEBEMOS REDOBLAR EL ESFUERZO Y COMPROMISO PARA QUE TODA LA LEGISLACIÓN LOCAL Y FEDERAL, EN TODAS LAS MATERIAS, RESPONDA A LOS PARÁMETROS DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEGISLACIÓN ACTUAL ES EL PISO Y NO ES EL TECHO. POR LO TANTO, COMO LEGISLADORAS Y LEGISLADORES, VEMOS CON GRAN PREOCUPACIÓN LOS PROYECTOS DE SENTENCIA CUYA APROBACIÓN REPRESENTARÍA, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, UN TRASTOCAMIENTO AL SISTEMA DEL MARGEN DE INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AL SISTEMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, MÁS AÚN, QUE EN NUESTRA PROPIA



CONSTITUCIÓN ESTATAL HEMOS DECIDIDO RECONOCER EL DERECHO A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN. POR TODO LO ANTERIOR, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESPERAMOS QUE LOS MINISTROS QUE INTEGRAN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PONDEREN LOS ARGUMENTOS CONSIDERADOS EN SUS RESOLUCIONES DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN Y DONDE SE ANALIZA E INTERPRETA LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL DERECHO A LA VIDA Y DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SIGNADOS POR EL MISMO, ESPECÍFICAMENTE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017, 106 Y SU ACUMULADA 107/2018. ASÍ MISMO, HACEMOS UN ATENTO Y RESPETUOSO LLAMADO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y A FIN DE HACER RESPETAR EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, CONSAGRADO EN NUESTRA CARTA MAGNA, SUS RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES EN MATERIA DE DERECHO A LA VIDA Y DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SEAN APEGADAS A DERECHO Y CON RESPECTO A DICHO PRINCIPIO Y EN NINGÚN MOMENTO SE VULNEREN LAS FACULTADES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS. ES CUÁNTO, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, CIUDADANA DIPUTADA.



PRESIDENTE: PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: MUY BIEN, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA, DIPUTADA.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SALUDO TAMBIÉN A LOS ALCALDES QUE HOY NOS ACOMPAÑAN, TAMAZULA, SANTIAGO PAPASQUIARO Y PUEBLO NUEVO, BIENVENIDOS. EL DÍA DE HOY QUIERO HACER UNA REFLEXIÓN RESPECTO A UN TEMA QUE ME PARECE MUY RELEVANTE Y QUE INVOLUCRA A NUESTRA LEGISLATURA Y AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, BUSCANDO IMPULSAR ACCIONES QUE PERMITAN LA SOLUCIÓN DE LAS DISCREPANCIAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS QUE, EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES, SUBSISTEN EN DIVERSAS POBLACIONES DE AMBAS ENTIDADES. EL MOTIVO DE ELLO ES QUE, DESDE HACE MUCHOS AÑOS, CONTINÚAN CONFLICTOS ENTRE COMUNIDADES DE DURANGO Y ZACATECAS, POR EL USO Y LA PROPIEDAD DE TIERRAS QUE TIENEN COMO ORIGEN LA FALTA DE DEFINICIÓN CLARA ENTRE LOS LÍMITES DE AMBOS ESTADOS. POR EJEMPLO, SE RECUERDA AÚN LA DISPUTA DEL PREDIO BERNALEJO DE LA SIERRA, EN LOS LÍMITES DE DURANGO Y ZACATECAS, COMO UNO DE LOS MAYORES CONFLICTOS AGRARIOS



ENTRE TEPEHUANOS, DURANGUENSES Y EJIDATARIOS ZACATECANOS, A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX Y, RECIENTEMENTE, EL PROBLEMA POR LINDEROS ENTRE DURANGO Y ZACATECAS, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DE OCOTÁN EN CONTROVERSA CON UN EJIDO DE ZACATECAS. HISTÓRICAMENTE, UNO DE LOS CONFLICTOS MÁS DESTACADOS EN RELACIÓN A LÍMITES DE TERRITORIO, SE PRESENTÓ DURANTE EL SIGLO XIX, ENTRE DURANGO Y COAHUILA, QUE INVOLUCRABA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL RÍO NAZAS, AL BUSCAR INSTALARSE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE TLAHUALILO. EN 1888 Y, EN TORNO AL CUAL, POR LAS DIMENSIONES DEL PROBLEMA, SE HIZO NECESARIA, FINALMENTE, LA INTERVENCIÓN PRESIDENCIAL, MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN LAUDO DEL ENTONCES PRESIDENTE PORFIRIO DÍAZ EN 1892. EN CUANTO AL SUR DEL ESTADO, COMO YA HE MENCIONADO, DESTACA EL CONFLICTO DE LOS COMUNEROS DE SANTA MARÍA DE OCOTÁN Y XOCONOXTLE, ENTRE EL AÑO 2002 Y 2004, CUANDO LA COMUNIDAD DEMANDÓ LA RESTITUCIÓN DE MÁS DE 5,000 HECTÁREAS DE TIERRA QUE OBRABAN EN POSICIÓN DEL EJIDO BERNALEJO DE LA SIERRA EN EL VECINO ESTADO DE ZACATECAS. DICHO CONFLICTO, SIN EMBARGO, SE REMONTA DE MANERA RECIENTE A 1957, CUANDO TAL COMO SE DESARROLLA, EL INVESTIGADOR ANTONIO REYES VALDEZ, LA OFICINA FEDERAL DE ASUNTOS AGRARIOS DETECTÓ UNA INVASIÓN AL NORTE DE DICHA FRONTERA POR UNA PROPIEDAD PRIVADA, CONOCIDA COMO EL PREDIO LAS MARGARITAS. EN DURANGO, MIENTRAS QUE LA FRONTERA ORIENTAL ESTABA SIENDO INVADIDA POR EL EJIDO ZACATECANO DE BERNALEJO DE LA SIERRA, EL CONFLICTO FUE LARGO Y COMPLICADO, DEBIDO A



LOS CONSTANTES ARGUMENTOS Y CONTRAARGUMENTOS POR LAS PARTES INVOLUCRADAS. FINALMENTE, SE PROLONGÓ HASTA 2004 CUANDO EL GOBIERNO FEDERAL INDEMNIZÓ POR LAS TIERRAS DEVUELTAS A LOS TEPEHUANOS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, LA RESOLUCIÓN DE ESTOS CONFLICTOS DEBE INVOLUCRAR A AMBAS PARTES, EN UN TIEMPO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS, LOS GOBIERNOS DEBEN VELAR POR LA PROTECCIÓN DE TALES DERECHOS. LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES ENTRE ESTADOS ES UNA RESPONSABILIDAD PÚBLICA Y SE DETERMINA EN LEYES Y DECRETOS. EN EL CASO DE LAS DOS ENTIDADES, DEBEN ARMONIZARSE LEGALMENTE DICHAS FRONTERAS. EN CUANTO A DURANGO, CONTAMOS CON LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, QUE PREVÉ ACTUALIZADOS LOS LÍMITES DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS DE CAMPO Y DICTÁMENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. NO OBSTANTE, LAS LEYES, POR SÍ SOLAS, NO SE RESUELVEN, LA REALIDAD QUE MUCHAS PERSONAS INTEGRANTES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, QUE DEBEN ENFRENTAR PROBLEMAS LEGALES POR CUESTIONES DE LÍMITES ENTRE DOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, LO CUAL NO ES UNA CUESTIÓN MENOR. POR ELLO, ES QUE RESULTA TAN NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS LEGISLADORES Y, POR LO MISMO, BUSCO CONMINAR A NUESTRAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS A FORMAR PARTE DE UN PROCESO DE SOLUCIÓN Y, EN PRINCIPIO, HACE CONCIENCIA ENTRE NOSOTROS DE LA IMPORTANCIA



DE ESTE TEMA AL INICIAR ESTA LEGISLATURA. ES CUÁNTO, SEÑOR PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, CIUDADANA DIPUTADA.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: DE NO SER ASÍ, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA, DIPUTADO.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA. EN OCASIÓN AL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE MÉXICO, SE CONCLUYE QUE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ES EL MEJOR PRESIDENTE DEL MUNDO Y ESTE TÍTULO NO ES UN EXCESO, YA QUE ES EL ÚNICO PRESIDENTE DE UNA NACIÓN QUE HA SORTEADO LA CRISIS SANITARIA Y LA CRISIS ECONÓMICA, PROVOCADA POR EL NEOLIBERALISMO Y EL CORONAVIRUS, SIN ENDEUDAR AL PAÍS, SIN SUBIR IMPUESTOS, SIN AUMENTAR LAS GASOLINAS, LA ELECTRICIDAD Y EL GAS, ¿CUÁL ES LA FÓRMULA? SIN ROBAR Y COMBATIENDO A FONDO LA PESTE DE LAS PESTES, LA CORRUPCIÓN, INCLUSO REGRESANDO EN PARTE LO QUE ANTES SE ROBARON. NO ASALTAR EL PRESUPUESTO PÚBLICO ES UN IMPERATIVO ÉTICO Y EVITA EL



DRENAJE FINANCIERO, ESTO PERMITE CANALIZAR LOS RECURSOS AL BIENESTAR SOCIAL Y AL BIEN COMÚN, LA HONESTIDAD ES UNA ADMIRABLE CULTURA MORAL Y LA MEJOR POLÍTICA ECONÓMICA. DOS, CON AUSTERIDAD REPUBLICANA, SIN DERROCHES, SIN PRIVILEGIOS, SIN TIRADERO DE DINERO, SIN LUJOS. ES MODESTO, SENCILLO, UN HOMBRE EJEMPLAR. AHORRAR SIEMPRE PERMITIRÁ CONTAR CON PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS PARA AFRONTAR NECESIDADES Y CONTINGENCIAS. TRES, LES COBRA IMPUESTOS A LOS GRANDES EVASORES Y ELUSORES FISCALES, AMLO RECAUDA COMO NUNCA ANTES Y AHORA LAS GRANDES COMPAÑÍAS Y CONSORCIOS SI PAGAN LOS IMPUESTOS QUE DEBEN PAGAR. CUATRO, INVIRTIENDO EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, CON LA CONSTRUCCIÓN IMPARABLE DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL “FELIPE ÁNGELES”, LA REFINERÍA DE DOS BOCAS, LA RECONFIGURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS SEIS REFINERÍAS EXISTENTES, EL DESARROLLO DEL ISTMO, EL TREN MAYA Y EL PROYECTO DE AGUA SALUDABLE PARA LA LAGUNA DURANGUENSE Y COAHUILENSE. ESTÁS GIGANTESCAS OBRAS PÚBLICAS, ENTRE MUCHÍSIMAS OTRAS DE DISTINTA MAGNITUD, GENERAN CENTENARES DE MILES DE EMPLEOS Y ESPACIO PARA LAS EMPRESAS PRIVADAS. CINCO, IMPULSA INÉDITOS E HISTÓRICOS PROGRAMAS SOCIALES, QUE POTENCIAN LA PRODUCCIÓN Y FORTALECEN EL PODER ADQUISITIVO Y EL CONSUMO DE LA SOCIEDAD, REACTIVANDO LA ECONOMÍA. SEIS, TRABAJANDO Y GOBERNANDO TODO EL DÍA Y TODOS LOS DÍAS E INFORMANDO A DIARIO DE SUS ACTIVIDADES, COMO NINGÚN OTRO PRESIDENTE EN LA HISTORIA UNIVERSAL LO HABÍA HECHO. LÓPEZ OBRADOR HA



CONFIRMADO QUE ES UN HOMBRE HONRADO A CARTA CABAL, TRABAJADOR COMO NADIE Y CUMPLIDOR EN SUS COMPROMISOS DE CAMPAÑA, HA IMPULSADO UN GOBIERNO HONESTO Y AUSTERO, UN VERDADERO ESTADO DE BIENESTAR, SIEMPRE GUIADO POR LA MÁXIMA, POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS POBRES. AMLO ES EJEMPLO MUNDIAL Y ESTÁ HACIENDO HISTORIA, HECHOS NO PALABRAS. ENHORABUENA Y MUCHAS FELICIDADES A NUESTRO PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS. ES CUÁNTO, DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SEÑOR DIPUTADO.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?



PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS (12:53), SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA AL PLENO PARA EL DÍA JUEVES 09 (NUEVE) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS (11:00) ONCE HORAS. DAMOS FE-----.

DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.

PRESIDENTE.

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

SECRETARIA.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.

SECRETARIA.